Business Risk Services
AUDITORES y ASESORES

INFORME DE AUDITORÍA

CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

AYUNTAMIENTO DE MORALZARZAL

(CONTRATACIÓN PÚBLICA Y GESTIÓN URBANÍSTICA)

Fecha del informe: 14 de julio de 2017

Este informe ha sido elaborado de acuerdo a las limitaciones y consideraciones establecidas en el Capítulo 3 "Consideraciones previas y limitaciones". Este documento puede habérsele facilitado en formato electrónico y en papel, según sus preferencias. Por tanto, pudieran existir múltiples copias y versiones de este documento en diferentes medios. En caso de discrepancia, la copia en papel firmada en original se considera la definitiva.

BRS
Soluciones Profesionales

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN **3**

2.- CONSIDERACIONES PREVIAS Y LIMITACIONES **4**

2.1.- Consideraciones previas 4

2.2.- Limitaciones 5

3.- OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS **7**

4.- ANÁLISIS DE EXPEDIENTES **9**

4.1 Prestación del servicio de recogida y transporte de los residuos sólodis urbanos, limpieza viaria y jardinería 9

4.2 Servicios de mantenimiento de viales, redes e infraestructuras públicas de Moralzarzal 21

4.3 Ejecución de las obras de urbanización del sector urbanizable de "Las Hachazuelas" 28

5.- ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL **40**

6.- CONCLUSIONES **41**

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el encargo realizado por el Ayuntamiento de Moralzarzal (en adelante "Ayuntamiento") que se concreta en el "contrato administrativo de servicios de colaboración con la Intervención Municipal en auditoría externa de la gestión económica financiera de los ejercicios 2011 a 2015, y de procedimientos urbanísticos y de contratación" suscrito con Business Risk Services Auditores, SLP (en adelante "BRS") de fecha 13 de enero de 2017, el Equipo de Gobierno municipal ha seleccionado dos expedientes de concesiones administrativas, tres expedientes de contratación pública y uno de gestión urbanística sobre los que se ha realizado una revisión del cumplimiento de la legalidad mediante la realización de los procedimientos de auditoría descritos en el Apartado 3 del presente informe.

El Apartado 4 del informe recoge los resultados de los citados procedimientos en relación a cada uno de los expedientes analizados, incluyendo las incidencias detectadas, así como nuestras conclusiones y recomendaciones.

El objetivo de la auditoría mencionada es la emisión de un informe exclusivamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado contrato, no pudiendo ser utilizado para ninguna otra finalidad ni ser distribuido a terceros sin el consentimiento expreso de BRS Auditores.

Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Nuestra responsabilidad queda limitada a la realización de los procedimientos detallados en el Apartado 3 del presente informe sobre los expedientes. La elaboración de dichos expedientes, así como la documentación contable y extracontable suministrada al auditor durante el transcurso del trabajo es competencia exclusiva del Ayuntamiento de Moralzarzal, asumiendo, por tanto, que el Ayuntamiento cuenta con sus propios órganos de control que han efectuado la fiscalización previa pertinente.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS Y LIMITACIONES

2.1. Consideraciones previas

- El Ayuntamiento tiene designada la custodia de la documentación. Los principales documentos que integran cada expediente (contratos, pliegos técnicos y administrativos, comunicaciones entre las partes, informes técnicos, etc.) han sido suministrados al auditor a través del sistema informático de gestión de expedientes municipales, denominado GESTDOC, para lo cual se nos ha facilitado el acceso al mismo.

- La información económico-financiera ha sido obtenida del sistema contable municipal a través del departamento de intervención municipal.

- En términos generales, sin ánimo de que este detalle sirva como una relación exhaustiva y completa de la totalidad de la información obtenida, la documentación facilitada y examinada por nosotros ha sido la siguiente:

  a) Contratos y convenios suscritos por el Ayuntamiento con los distintos contratistas, adjudicatarios, administraciones, etc.

  b) Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que han regido las distintas contrataciones enmarcadas en cada expediente.

  c) Posibles acuerdos posteriores que puedan modificar las condiciones contractuales iniciales.

  d) Comunicaciones entre las partes implicadas.

  e) Decisiones de la Corporación que puedan afectar a las condiciones contractuales.

  f) Actas de plenos municipales.

  g) Informes elaborados por los servicios técnicos municipales.

  h) Publicaciones en boletines oficiales.

  i) Plicas presentadas por los distintos licitadores, incluyendo propuestas técnicas, económicas, documentación administrativa, etc.

  j) Actas de la mesa de contratación.

  k) Documentación contable relacionada con los expedientes (ingresos y gastos asociados, contabilización de las operaciones de capital, etc.).

  l) Documentación extracontable solicitada en cada caso.

  m) Información obtenida en entrevistas con los servicios económicos y técnicos municipales.

- Según se indica en el apartado de introducción del presente informe, nuestro trabajo no constituye una auditoría de cuentas propiamente dicha, por lo que no expresamos ninguna opinión sobre información financiera. El objetivo del trabajo es la verificación del cumplimiento de la legalidad y el análisis de otros aspectos relacionados con la ejecución de los expedientes, tales como el mantenimiento del equilibrio económico-financiero, la verdadera y efectiva ejecución de los contratos o convenios, etc.

- Nuestro trabajo no ha tenido en consideración ni ha evaluado aspectos tales como la situación jurídica y fiscal en relación con la normativa aplicable a las empresas adjudicatarias y sus profesionales, consecuencias jurídicas de los actos administrativos o cualquier otra consideración de tipo jurídico, laboral, fiscal, etc. en relación con los expedientes analizados.

- No se ha procedido a la confirmación externa de ningún tipo sobre la documentación facilitada y revisada (acreedores, entidades bancarias, etc.).

- Todas las cuantificaciones que se hacen en este informe están basadas únicamente en documentación facilitada por el Ayuntamiento.

- Este informe se ha preparado exclusivamente para los fines descritos en el apartado de Introducción, por lo que no debe ser distribuido a terceras partes distintas de las allí identificadas. En consecuencia, no asumimos responsabilidad profesional alguna frente a personas distintas de los usuarios arriba indicados que, en su caso, pudieran tener acceso a este informe sin mediar nuestro consentimiento previo por escrito.

2.2. Limitaciones

- Nuestro trabajo se ha basado exclusivamente en la documentación contenida en los expedientes facilitados por el Ayuntamiento. Dicha documentación no se encuentra enumerada o archivada de manera correlativa o con un orden preestablecido, de manera que permita identificar la totalidad de los documentos existentes con cada uno de los expedientes auditados.

- Durante la realización de nuestro trabajo hemos encontrado limitaciones respecto a la documentación aportada y a las peticiones de información identificada que han surgido durante el desarrollo del trabajo, no habiendo sido ésta aportada en su totalidad. Por ello cabe señalar que si se hubiera contado con documentación adicional a la proporcionada, se podrían haber obtenido conclusiones adicionales a las indicadas en este informe.

- Concretamente se ha constatado la ausencia de los siguientes documentos para cada uno de los expedientes:
  - <u>Prestación de los servicios de limpieza pública, recogida de residuos sólidos urbanos y conservación y mantenimiento de parques y jardines:</u>
    - Estudio Económico Financiero del Ayuntamiento en el que se establece el precio de los pliegos del concurso.
    - Informe favorable de los servicios jurídicos de los pliegos de cláusulas administrativas.
    - Alegaciones presentadas en contra del pliego de condiciones administrativas del concurso presentadas por parte de UGT.
    - Propuesta Jurídica de desestimación de las alegaciones a los pliegos.
    - Acta de comienzo de ejecución de los servicios (febrero 2005).
    - Informe de secretaría general y fiscalización de la intervención sobre propuesta de modificación del contrato de fecha 04/05/12.
    - Adenda al contrato de fecha 15/05/2006.
    - Adenda al contrato sobre minoración de intensidad de servicios de limpieza viaria mediante barrido manual de fecha 22 de diciembre de 2009.
    - Acta de aprobación por la Junta de Gobierno Local e informes jurídicos relativos a la modificación contractual de la adenda suscrita el 22 de diciembre de 2009.
    - Sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo de 2 de Julio de 2014.

- Documentación relativa a los sistemas de control del servicio durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 (partes de trabajo diario y mensual, informes, libros de registro, certificación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria).

o <u>Ejecución de la obras de urbanización del sector urbanizable de "Las Hachazuelas":</u>

  - Adenda al contrato de fecha 25 de mayo de 2011.
  - Informe de secretaría de 4 de julio de 2011 (con sus anexos).
  - Resolución dictada por el Alcalde de fecha 19 agosto 2011.
  - Aprobación JGL Certificación 11 y 12 (6/10/2009).
  - Aprobación JGL Certificación 14 (15/12/2009).
  - Proyecto de obras y planificación 15/09/2008.
  - Informe Dirección Facultativa de 24 de abril de 2013 (sobre el estado de las obras transcurrido el plazo de garantía).
  - Informe Dirección Facultativa de 30 de mayo de 2013 (sobre valoración económica de las obras.
  - Recurso interpuesto por Anida (BBVA) al Modificado número 3 y a la revisión de precios.
  - Contestación-Resolución recurso interpuesto por Anida (BBVA) al Modificado numero 3 y a la revisión de precios.
  - Acta Junta de Gobierno de 4 de octubre de 2011 (con anexos si los hubiere).
  - Acta comisión informativa 02/08/10.
  - Dictamen Comisión informativa 1891/2011 (4/4/2011).
  - Dictamen Comisión informativa 8785/2011.
  - Resolución recurso de reposición JGL 27/10/2009.
  - Proyecto de Urbanización del Sector "Las Hachazuelas" Modificado número 3.

3. OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

Los trabajos tienen por objeto informar acerca de las conclusiones de los procedimientos realizados sobre los expedientes. Una vez analizado el expediente desde una perspectiva global, se llevarán a cabo las siguientes comprobaciones específicas:

- Que las actuaciones son efectuadas por órganos o personas que tienen la capacidad legal para ello, así como que los contratos o convenios son firmados por quien tiene capacidad legal.

- Que exista una verdadera y efectiva ejecución de los contratos evaluados. Para ello se han analizado las contraprestaciones previstas en los pliegos de condiciones que rigieron el concurso o los concursos implicados y se ha realizado una comparación con las efectivamente realizadas, atendiendo a las distintas condiciones o supuestos.

- Que no se hayan producido contratos claramente desventajosos para el Ayuntamiento y, en su caso, investigar las causas. Dicho análisis se ha efectuado desde una doble óptica:

  - Se analizará la medida en que las contraprestaciones y condiciones inicialmente previstas en los contratos o convenios respetan el principio básico del equilibrio económico-financiero.

  - En la medida en que del punto de revisión siguiente pueda deducirse la existencia de procesos de contratación que no han sido conformes a la normativa, se analizarán las demás ofertas presentadas y el posible ahorro que hubiera supuesto para la Hacienda municipal la adjudicación del contrato a la empresa con la mejor valoración objetiva.

- Que los procedimientos de contratación son conformes con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo. Básicamente se trata de verificar que el proceso de contratación está presidido por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y se han respetado los requisitos pertinentes en materia de trámites y plazos administrativos.

Para dar respuesta a los anteriores objetivos, se realizarán los siguientes procedimientos:

- ✓ ¿Ha sido informado favorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares por el servicio jurídico?
- ✓ ¿Está justificado el procedimiento y forma de adjudicación seleccionados?
- ✓ ¿Se ha publicado la licitación en el Boletín Oficial correspondiente?
- ✓ ¿Se ha respetado el plazo mínimo de publicación, con la antelación mínima prevista?
- ✓ ¿Se ha acreditado la personalidad jurídica de los licitadores, clasificación o solvencia, y el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social?
- ✓ ¿Incluyen los pliegos los criterios de adjudicación y su ponderación?
- ✓ En los pliegos de cláusulas administrativas particulares ¿se incluye algún criterio de adjudicación no válido?
- ✓ ¿Se han aplicado otros criterios de adjudicación no establecidos en los pliegos?
- ✓ ¿Ha existido ofertas desproporcionadas o temerarias? En caso afirmativo ¿Se ha solicitado su justificación?
- ✓ ¿Existe Acta de la Mesa de contratación que recoja todas las ofertas y la valoración de las mismas, y se ha dispuesto de los informes de valoración técnica correspondientes?

- ✓ ¿En el caso de subasta se ha adjudicado únicamente a la oferta con precio más bajo presentado?
- ✓ ¿En el caso de concurso se ha adjudicado únicamente a la oferta más ventajosa?
- ✓ ¿Se ha publicado la adjudicación en los plazos legales exigibles?
- ✓ ¿El contrato firmado con el adjudicatario lo ha sido por el importe de la oferta que ha resultado adjudicataria y no contiene cláusulas contrarias a los pliegos?
- ✓ En caso de haberse utilizado los procedimientos de urgencia o emergencia ¿está justificado según la ley?
- ✓ ¿Se ha constituido garantía provisional?
- ✓ ¿Se han tramitado adecuadamente las modificaciones de contratos?
- ✓ ¿Se ha constituido garantía definitiva?
- ✓ ¿Existe presupuesto de licitación?
- ✓ ¿Existe presupuesto de adjudicación?
- ✓ En los contratos de obras ¿existe acta de comprobación de replanteo favorable?
- ✓ ¿Existe acta de recepción debidamente suscrita?
- ✓ ¿Dicha acta de recepción es de conformidad?
- ✓ ¿Están justificados y se han tramitado adecuadamente los contratos complementarios?
- ✓ En el caso de procedimientos restringidos, o negociados, ¿se ha cumplido la normativa en lo que se refiere a redacción de los pliegos, número de empresas invitadas, características de las ofertas, etc.?

- Efectuar pruebas encaminadas a detectar un posible fraccionamiento de contratos.
- Correcta contabilización de los hechos económicos derivados de los expedientes analizados.

4. ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

El detalle de los expedientes seleccionados por el Equipo de Gobierno es el siguiente:

1. Prestación de los servicios de limpieza pública, recogida de residuos sólidos urbanos y conservación y mantenimiento de parques y jardines.

2. Servicios de mantenimiento de viales, redes e infraestructuras públicas de Moralzarzal.

3. Ejecución de la obras de urbanización del sector urbanizable de "Las Hachazuelas".

4.1. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y JARDINERÍA

4.1.1. CUADRO DE INFORMACIÓN PRINCIPAL

ADJUDICATARIO: UTE de EMPRESAS URBASER S.A. Y RESIMORAL S.L.
TIPO DE EXPEDIENTE: Gestión de servicios públicos
SERVICIO: Prestación de los servicios de limpieza pública, recogida de residuos sólidos urbanos y conservación y mantenimiento de parques y jardines
FECHA DE INICIO: 4 de febrero de 2005
DURACIÓN PREVISTA:12 años (prorrogable por un máximo de 2 años)
FECHA DE RESOLUCIÓN: En curso
IMPORTE LICITACIÓN: 913.749,30 €
IMPORTE ADJUDICACIÓN: 913.292,43 €/año (IVA incluido) con revisión de precios a partir del 1 de enero de 2006

4.1.2. CAPACIDAD LEGAL

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 16 de septiembre de 2004, resolvió aprobar el sistema de gestión indirecta de los Servicios municipales de limpieza viaria y mantenimiento de jardines, para lo cual se encontraba facultado en virtud de lo dispuesto en el artículo *22* apartado *f* de la Ley de Bases del Régimen Local.

La Junta de Gobierno Local, a fecha 3 de noviembre de 2004, aprueba el Pliego de Condiciones Particulares Técnicas y Económico Administrativas que habrá de regir el concurso para adjudicar los Servicios de recogida de residuos, limpieza viaria y mantenimiento de parques y jardines. Si bien, de conformidad con el artículo *22* apartado *n* de la Ley de Bases del Régimen Local, es competencia del Pleno la aprobación de dichos Pliegos, pero según acuerdo Plenario de 30 de junio de 2003 se asigna a la Junta de Gobierno Local las competencias en materia de contratación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2004, aprobó la adjudicación definitiva de la concesión administrativa de servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y mantenimiento de parques y jardines a la UTE URBASER-RESIMORAL; el órgano competente para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, es la Alcaldía–Presidencia, no obstante, según acuerdo plenario de 30 de junio de 2003 corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación por estar incluidas entre las delegaciones de la Alcaldía.

A fecha 31 de enero de 2005, D. José María Moreno Martín, Alcalde-Presidente en aplicación de sus facultades subscribe el **Contrato de Concesión de Servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y mantenimiento de parques y jardines** con la UTE formada por URBASER S.A. y RESIMORAL S.L. Si bien hay que reseñar que en el contrato se dice *¨…autorizado para este acto por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de septiembre de 2004¨* cuando en dicha Junta no consta tal autorización, si bien ésta no es preceptiva ya que el alcalde tiene facultades para ello en virtud del artículo 21 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Posteriormente, a la suscripción del contrato, se han sucedido diversos acuerdos de modificación del mismo que se detallan a continuación:

- A fecha 15 de septiembre de 2005, D. José María Moreno Martín, Alcalde-Presidente en aplicación de sus facultades subscribe la **Adenda al contrato de concesión de servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y mantenimiento de parques y jardines**.

  Dicha adenda resulta en cumplimiento de la Sentencia de 20 de junio de 2005 de la Jurisdicción Laboral que obliga al Ayuntamiento de Moralzarzal a reingresar en el servicio directo para esta Administración a un empleado que, en virtud de las obligaciones devenidas del contrato firmado el 31 de enero de 2005, había sido subrogado a la concesionaria. El contenido de la adenda pues, consiste en la minoración del canon de concesión en el importe de los gastos imputables al citado empleado a los efectos de mantener el equilibrio económico de la concesión.

  El acuerdo de aprobación de la modificación contractual referida a la adenda firmada el 15 de septiembre de 2005, fue aprobado posteriormente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2005 en virtud de la asignación de competencias en materia de contratación establecidas mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio.

- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de junio de 2006 de acuerdo al decreto de delegación de Alcaldía Presidencia de fecha 16 de junio de 2003 acuerda aprobar la **Modificación por ampliación de servicios del contrato de servicios de limpieza viaria** suscritos con la UTE URBAMORAL.

  El contenido de esta modificación es relativo al aumento de la intensidad del servicio de limpieza de vías públicas mediante medios mecánicos de barredora.

  Si bien, en este acuerdo se daba un plazo de 15 días para formalizar la Adenda de modificación del contrato, sin embargo dicha Adenda no consta entre la documentación del expediente aunque los efectos de la Modificación aprobada sí se llevaron a cabo

- La Junta de Gobierno Local en fecha 24 de agosto de 2006, de acuerdo al decreto de delegación de Alcaldía Presidencia de fecha 16 de junio de 2003, adopta el acuerdo de aprobación de la **propuesta de modificación del contrato de Servicios de recogida de residuos sólidos, limpieza viaria y mantenimiento de zonas verdes municipales**.

  Resultando que el trabajador que, en virtud de la adenda de 15 de septiembre de 2005 había sido dado de baja en la concesionaria e incorporado en la plantilla municipal, en agosto de 2006 interesa una excedencia voluntaria; siendo interés del Ayuntamiento que por parte de la concesionaria se recupere el contrato inicial que supone la íntegra gestión de los servicios de mantenimiento de parques y jardines públicos, se aprueba la presente modificación consistente en el aumento de recursos humanos de plantilla y servicios asignados a dicho aumento dejando sin efecto la modificación del contrato y adenda de fecha 15 de septiembre de 2005.

- Con fecha 22 de diciembre de 2009 se suscribe una **Adenda al contrato sobre minoración de intensidad de servicios de limpieza viaria mediante barrido manual**. Tanto esta Adenda, como el acta de aprobación por la Junta de Gobierno local y los informes jurídicos que lo justifiquen no han podido ser auditados ya que no constan entre la documentación del expediente si bien se hace referencia a ésta adenda en otros documentos posteriores.

- La Junta de Gobierno Local en fecha 5 de octubre de 2010 aprobó el acuerdo de autorización de la cesión del contrato de gestión de servicios de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos y mantenimiento de jardines y zonas verdes suscrito con la Unión Temporal de Empresas URBAMORAL a favor de URBASER S.A., considerando órgano competente el Pleno Municipal y por Delegación efectuada en sesión de fecha 10 de julio de 2007 a la Junta de Gobierno Local.

El 28 de octubre de 2010 D. José María Moreno Martín, Alcalde Presidente en aplicación de sus facultades subscribe la **Adenda conteniendo la novación subjetiva del contrato por cesión de URBASER, S.A. y RESIMORAL S.L. Unión Temporal de Empresas** (denominada abreviadamente UTE URBAMORAL) **a la mercantil URBASER S.A**. estando además autorizado expresamente para formalizar el contrato por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2010.

4.1.3. VERDADERA Y EFECTIVA EJECUCIÓN

En lo referente a la verdadera y efectiva ejecución del contrato hay que empezar señalando que tanto en el Contrato como en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas anexos a él se establecían sistemas de control mensual que se enumeran a continuación:

- La Cláusula cuarta del contrato establecía que ¨*el pago de las facturas mensuales, tanto de limpieza pública como de recogida de residuos sólidos urbanos y de conservación y mantenimiento de parques y jardines del municipio, requerirá la previa comprobación por parte del inspector de cada servicio de que el servicio facturado por el adjudicatario coincide con los servicios efectivamente prestados para el período que se factura, así como el visto bueno del concejal correspondiente*¨.

- Entre las facultades de la administración contratante que se estipulan en la cláusula Décima del contrato se encuentra la Potestad de inspección, control y tutela.

- En la Sección tercera del Capítulo V de los Pliegos de Cláusulas Administrativas ¨*Conservación y Mantenimiento de Parques y Jardines*¨ se establecía que ¨*la empresa adjudicataria se comprometía a realizar un libro de registro de partes de trabajo diario y que se entregara de forma semanal una copia de ellos al Ayuntamiento*¨.

- En la Sección quinta de este mismo capítulo, se establecía que una de las facultades del Técnico Municipal era la de ¨*Vigilar, semanalmente, que los partes de trabajo diario que entrega la empresa adjudicataria se corresponden con la verdad*¨.

- En la Sección Tercera del Capítulo VI ¨*Personal*¨ del Pliego de Cláusulas Administrativas se decía que los licitadores deberían contar con ¨*un sistema para la Planificación Operativa y Control del Personal que facilitarían al Ayuntamiento, este sistema dispondría al menos de las características necesarias para controlar y supervisar el personal que diariamente interviene en la prestación de los servicios objeto del Pliego, con la información necesaria para el control de los distintos turnos de trabajo, así como el resto del personal que se precisará para cubrir los períodos de máxima actividad o el absentismo laboral*¨.

- En el Capítulo VI, Sección 1 del Pliego de Condiciones Administrativas se estipulaba que la UTE URBAMORAL debía aportar al Ayuntamiento los impresos oficiales TC1 y TC2 de la Tesorería General de la Seguridad Social al Ayuntamiento como parte de los sistemas de verificación y control del personal.

- En el Capítulo X ¨*Organización y planificación de los trabajos*¨ se volvía a incidir en que la empresa licitadora establecería ¨*sistemas de control de cantidad de medios humanos y calidad de los servicios que permitan proporcionar al Ayuntamiento diariamente todos los datos requeridos en orden a la justificación de los trabajos realizados*¨.

Adicionalmente a estos sistemas de control, el contrato establecía en su cláusula Duodécima un Régimen Disciplinario para la empresa adjudicataria en el caso que ésta cometiera infracciones en la ejecución del servicio objeto del contrato. En este régimen disciplinario las diferentes infracciones se encontraban perfectamente clasificadas y reguladas atendiendo a su gravedad en leves, graves o muy graves.

En materia de control y supervisión de la correcta ejecución del presente contrato, el Alcalde en fecha 21 de junio de 2.007 delega estas tareas a favor de la Concejala Doña Esther Sanz Gil; posteriormente a fecha 17 de agosto de 2009 acuerda la modificación del Decreto de Delegaciones efectuando la delegación especial de las funciones relativas al control y supervisión de los servicios de limpieza viaria, recogida de residuos y mantenimiento de jardines y espacios verdes al Concejal Don Aurelio González García.

Como conclusión de los puntos anteriores, se puede decir que el Contrato y los Pliegos contemplaban por un lado sistemas de control y seguimiento de los servicios prestados diariamente (con reportes diarios de turnos, trabajos, cantidad de recursos humanos y maquinaria) y por otro lado sistemas de inspección por parte del Ayuntamiento; todo ello se estima suficiente para garantizar un buen servicio; además facultaban legal y contractualmente al Ayuntamiento para ejercer estas labores de control.

A. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

En cuanto a los documentos que la empresa adjudicataria había de reportar mensualmente junto con sus facturas para la verificación del correcto cumplimiento del servicio y del personal, son:

- Certificación de estar al corriente en las obligaciones con la S.S y la Agencia Tributaria.
- Relación de las personas asignadas a cada prestación de servicio, categoría y fechas de contratación.
- Copia de los seguros sociales.
- Partes de trabajo diarios señalando zonas concretas y tareas.
- Relación de maquinaria asignada a cada servicio.

Se ha realizado un cuadro resumen de todos los documentos entregados obrantes en el expediente donde se puede advertir que, hasta noviembre de 2011, no consta que la empresa adjudicataria reportara ninguno de los documentos antes mencionados.

AÑO	MES	CERTIFICADO OBLIGACIONES AGENCIA TRIBUTARIA	CERTIFICADO OBLIGACIONES SEGURIDAD SOCIAL	PARTES DE TRABAJO DIARIOS (ZONAS Y TAREAS)	PLANIFICACIÓN DE TAREAS GENERALES	SEGUROS SOCIALES DE LA S.S.	RELACIÓN PERSONAL ASIGNADO A CADA SERVICIO	RELACIÓN MAQUINARIA ASIGNADA A CADA SERVICIO
2005		NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
2006		NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
2007		NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
2008		NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
2009		NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
2010		NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
2011	ant.	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
	NOV	X	NO	NO	NO	X (18)	NO	NO
	DIC	X	X	NO	NO	X (20)	X (18)	NO
2012	ENE	X	NO	NO	NO	X (16)	X (16)	NO
	FEB	X	NO	NO	NO	X (18)	X (18)	NO
	MAR	X	NO	NO	NO	X (17)	X (18)	NO
	ABR	X	NO	NO	NO	X (17)	X (17)	NO
	MAY	X	NO	NO	NO	X (19)	X (18)	NO
	JUN	X	NO	NO	NO	X (20)	NO	NO
	JUL	X	X	NO	NO	X (20)	X (21)	NO
	AGO	X	NO	NO	NO	X (21)	X (21)	NO
	SEP	X	X	NO	NO	X (23)	X (23)	NO
	OCT	X	NO	NO	NO	NO	X (21)	NO
	NOV	X	X	NO	NO	NO	X (20)	NO
	DIC	X	NO	NO	NO	NO	NO	NO
2013	ENE	X	X	NO	X	X (23)	X (23)	X
	FEB	X	NO	NO	X	X (23)	X (23)	X
	MAR	X	X	NO	X	X (23)	X (23)	X
	ABR	X	NO	NO	X	X (25)	X (25)	X
	MAY	X	NO	NO	X	X (22)	X (22)	X
	JUN	X	X	NO	X	X (20)	X (20)	X
	JUL	X	X	NO	X	X (21)	X (21)	X
	AGO	X	NO	NO	X	X (20)	X (19)	X
	SEP	X	X	NO	X	X (18)	X (18)	X
	OCT	X	X	NO	X	X (20)	X (20)	X
	NOV	X	X	NO	X	NO	X (18)	X
	DIC	X	X	NO	X	NO	X (19)	X
2014	ENE	X	NO	NO	X	NO	X (17)	X
	FEB	X	X	NO	X	X (16)	X (16)	X
	MAR	X	X	NO	X	NO	X (16)	X
	ABR	X	X	NO	X	X (22)	X (22)	X
	MAY	X	X	NO	X	NO	X (22)	X
	JUN	X	X	X	X	X (23)	X (23)	X
	JUL	X	X	X	X	X (21)	X (21)	X
	AGO	X	X	X	X	X (22)	X (21)	X
	SEP	X	X	X	X	X (21)	X (21)	X
	OCT	X	X	X	X	NO	X (25)	X
	NOV	X	X	X	X	NO	X (21)	X
	DIC	X	X	X	X	NO	X (21)	X
2015	ENE	X	NO	X	NO	X (20)	NO	NO
	FEB	X	X	X	X	X (19)	X (19)	X
	MAR	X	X	X	X	X (19)	X (19)	X
	ABR	X	X	X	X	X (26)	X (26)	X
	MAY	X	X	X	X	X (27)	X (27)	X
	JUN	X	X	X	X	X (25)	X (25)	X
	JUL	X	NO	X	X	NO	X (22)	X
	AGO	X	NO	X	X	NO	X (22)	X
	SEP	X	NO	X	X	X (23)	X (24)	X
	OCT	X	X	X	X	X (20)	X (20)	X
	NOV	X	NO	X	X	NO	X (21)	X
	DIC	X	NO	X	NO	X (22)	NO	NO
2016	ENE	X	X	X	X	X (20)	X (20)	X
	FEB	X	X	X	X	NO	X (21)	X
	MAR	X	X	X	X	X (21)	X (21)	X
	ABR	X	X	X	X	X (22)	X (22)	X
	MAY	X	X	X	X	X (25)	X (25)	X
	JUN	X	X	X	X	X (24)	X (24)	X
	JUL	X	X	X	X	NO	X (24)	X
	AGO	X	NO	X	NO	NO	NO	NO
	SEP	X	NO	X	NO	NO	NO	NO
	OCT	X	X	X	NO	NO	NO	NO
	NOV	X	NO	X	X	X (26)	X (26)	X
	DIC	X	NO	X	NO	NO	NO	NO

*Documentación de la que no se ha obtenido constancia

*No se corresponde el número total de trabajadores reflejado en los seguros sociales de la S.S. con el total de trabajadores derivado de la relación de personal asignado a cada servicio

Como se deduce del cuadro anterior, el Ayuntamiento no desempeñó estrictamente con sus labores de control de la documentación de la empresa (y sus trabajadores) y abonó facturas mensuales a la concesionaria sin que ésta hubiera cumplido con su parte de aportación de documentación, lo que supone una deficiencia en los sistemas de control establecidos en los pliegos; así mismo entre la documentación entregada se puede advertir que en determinados meses la relación de personal entregado y la que efectivamente estaba dada de alta en la seguridad social no eran coincidentes.

Por último, hay que señalar que se ha comprobado que uno de los requisitos en la parte del contrato referente a Parques y Jardines era contar con un oficial de jardinería, y en ninguna de las relaciones de personal entregadas a lo largo de los años consta ninguna persona con este cargo, si bien este hecho fue señalado por el secretario general en su informe de fecha 19 de agosto de 2015 no constando ninguna acción posterior al respecto por parte del Ayuntamiento.

B. INSPECCIONES, APERCIBIMIENTOS Y SANCIONES

A continuación se enumeran los apercibimientos y sanciones fruto de inspecciones realizadas por el Ayuntamiento:

- Con fecha 6 de noviembre de 2006, el Alcalde remite una carta de apercibimiento a la empresa adjudicataria debido a un ¨relajamiento¨ en las obligaciones, y en especial en las relativas a la limpieza viaria, cuestión ésta advertida en repetidas ocasiones por la Concejalía Municipal de Medio Ambiente, y puntualmente solucionada, pero sin llegarse a alcanzar unas rutinas de limpieza.

- Se realiza la adopción de un acuerdo sancionador por parte de la JGL a la UTE URBAMORAL con fecha 22 de septiembre de 2009, por incumplimiento de obligaciones de limpieza de determinados contenedores, en virtud del acta de inspección de fecha 19 de agosto de 2009, dicha sanción tipificada en el contrato como falta leve, fue objeto de una sanción económica de 1.000 euros; constando la correspondiente carta de pago expedida por el Ayuntamiento de Moralzarzal con fecha 06 de abril de 2010; según información de los Servicios Técnicos Municipales el pago de la multa fue abonado, si bien no se ha obtenido evidencia contable de dicho pago.

- Tras una inspección del servicio de recogida de R.S.U., La Concejalía de Limpieza Viaria y Mantenimiento de Jardines, con fecha 29 de febrero de 2012 comprueba el mal estado de conservación y limpieza de los contenedores y apercibe a URBASER solicitando la reparación y limpieza de contenedores en mal estado de conservación.

Además, con respecto a la verdadera y efectiva ejecución del contrato, hay que mencionar que según la Cláusula segunda del contrato, la UTE URBASER-RESIMORAL se comprometía a realizar las siguientes mejoras con respecto a los Pliegos del concurso, si bien no se ha podido constatar si se llevaron a cabo o no ya que no consta en el expediente actas de recepción o servicio de dichas labores:

- Una oferta anual de plantación de flor ornamental de temporada, valorada en 2.000 euros.

- Una inversión inicial en mejoras de instalaciones de riego, valorada en 12.000 euros.

- Una inversión inicial en campañas divulgativas y mejora de educación medioambiental, valorada en 6.000 euros, junto con una inversión anual en el mismo concepto del 0,2% del canon.

- Implementación de un servicio telefónico de atención al ciudadano y emergencias 24 horas.

- Riego de jardineras sitas en Plaza y alrededores valorado en 1.461,90 euros.

4.1.4. EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

MODIFICACIONES AL CONTRATO

CONCEPTO DE LA MODIFICACIÓN	SERVICIO AL QUE APLICA LA MOD.	FECHA APROBACIÓN DE LA MOD.	REPERCUSIÓN EN EL CANON ANUAL (IVA INCLUIDO)	FECHA EFECTIVA DE LA MOD.
Minoración recursos humanos	Parques y Jardines	15/09/2005	-26.385,71 €	15/09/2005
Aum. serv. barrido medios mecánicos	Limpieza Viaria	11/05/2006	+19,758.77 €	01/01/2007
Aumento los recursos humanos	Parques y Jardines	24/08/2006	+26,385.71 €	01/01/2007
Minoración de intensidad de servicio	Limpieza Viaria	22/12/2009	-32.074,08 €	01/01/2010

El contrato de Concesión de Servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y mantenimiento de parques y jardines suscrito a fecha 31 de enero de 2005 establecía que la empresa concesionaria debía facturar al Ayuntamiento un importe total de **913.292,43 €/anuales** (IVA incluido) para el año 2005.

Dicha cifra, de acuerdo con lo estipulado en el capítulo XIV ¨*Revisión de precios y ampliaciones de Servicio*¨ del Pliego de Cláusulas Administrativas (anexo al contrato) debía ser actualizada anualmente a partir del 1 de enero de 2006 y sucesivos en función de los conceptos que en él se establecen.

Hay que tener en cuenta que el contrato fue fruto de varias modificaciones y adendas que tuvieron su incidencia en el canon inicialmente establecido por contrato, estas modificaciones se recogen en el cuadro que se adjunta a continuación:

Todos estos acuerdos implicaron variaciones en el precio del contrato que fueron adecuadamente repercutidos en la facturación mensual emitida y aprobada por el Ayuntamiento; la facultad del mismo para ampliaciones o minoraciones de los Servicios se encontraban contempladas en el apartado *b* del Capítulo XIV del Pliego de Cláusulas Administrativas que se incluían al contrato objeto del presente informe.

Además de por estas modificaciones contractuales, el importe del contrato se vio afectado en dos ocasiones por el cambio del tipo de IVA, tal y como se recoge a continuación:

CAMBIOS DE TIPO DE IVA AL CONTRATO

Fecha aplicación	Tipo de IVA inicial	Tipo de IVA final	Servicio al que aplica
01/07/2010	7%	8%	Limpieza Viaria R.S.U Servicios comunes
	16%	18%	Parques y Jardines
01/09/2012	8%	10%	Limpieza Viaria R.S.U Servicios comunes
	18%	21%	Parques y Jardines

En lo que respecta a la revisión de precios, la Junta de Gobierno Local aprueba las revisiones de precios de los años 2006 a 2009 (ambos incluidos), en sesiones cuyas fechas se detallan a continuación:

- Revisión 2006: JGL23/02/2006 con un coeficiente de revisión de 1,061530

- Revisión 2007: JGL 01/03/2007con un coeficiente de revisión de 1,034430
- Revisión 2008: JGL 18/03/2008 con un coeficiente de revisión de 1,069994
- Revisión 2009: JGL 31/03/2009 con un coeficiente de revisión de 0,987869

En virtud de los cuales el precio del contrato fue actualizado anualmente durante esos años y, en consecuencia, el importe de las facturas abonadas, si bien a partir del año 2010 (incluido) hasta el 2017 no se ha llevado a cabo por el Ayuntamiento la aprobación de ninguna revisión de precios para este contrato por motivos que serán objeto de análisis a continuación.

Es importante analizar en profundidad el hecho de que con fecha 26 de diciembre de 2012, el Interventor informa de la existencia de un importante error aritmético en los cálculos del estudio económico financiero que la empresa presentó en su oferta en diciembre de 2004 y que sirvió de base a la adjudicación del contrato.

Este error se encuentra originado en el sumatorio de costes directos de personal del servicio de R.S.U. con un sobrecoste real de 84.662,76 € (IVA del 7% excluido), por lo que el importe del contrato debió ser 822.703,25 € en lugar de 913.292,43 €. La existencia de este error incide en cascada en todos los actos administrativos posteriores como en las modificaciones contractuales adoptadas y las revisiones de precio efectuadas hasta el momento.

Así, la Junta de Gobierno Local a fecha 19 de marzo de 2013, acuerda, bajo la potestad de rectificación que le faculta la aplicación del artículo 105 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (que señala que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos) aprobar la resolución del **Procedimiento de rectificación de error aritmético del estudio de costes del servicio de recogida de residuos sólidos del contrato de servicios suscrito con URBASER S.A.** delegando en la concejalía de Hacienda e Intervención municipal la práctica de las liquidaciones que procedan por pagos indebidos (en razón al error material) percibidos por el contratista y ratifica los acuerdos de revisión del precio de adjudicación estableciendo un coeficiente de 1,00 para los años 2010, 2011 y 2012 (es decir dejando sin revisión alguna los precios para dichas anualidades e incumplimiento por lo tanto lo establecido en el capítulo XIV del Pliego de Cláusulas Administrativas anexo al contrato).

A partir de este momento y, en ejecución de dicho acuerdo, el Ayuntamiento rechaza las facturas emitidas por URBASER en tanto en cuanto no se ajusten al importe rectificado mensual calculado por la intervención y aprobados por JGL en 19/03/13, esto es 22.052,73 € mensuales en concepto de RSU (IVA excluido) en vez de los 30.241,62 € (IVA excluido) facturados hasta esa fecha. Así, todas las facturas que fueron pagadas a URBASER desde el mes de octubre de 2012 ya contaban con el importe rectificado por el Ayuntamiento.

Llegados a este punto, cabe aclarar que cualquier acto administrativo puede contener errores que exijan actuaciones de la Administración dirigidas a corregirlos; por ello, la Administración cuenta con diversas vías para poder ir contra sus propios actos administrativos y están incluidas en el amplio concepto de potestad de revisión, si bien la Ley contempla diferentes procedimientos a aplicar según el caso y que a continuación se describen:

a. La rectificación de errores de los actos administrativos (artículo 105 de la Ley 30/1992 en la que se basó el Ayuntamiento de Moralzarzal): es la simple corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos constatables por la simple evidencia que versan sobre una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, la utilización de esta técnica comporta que dichos actos subsistan (rectificados) y por ello que no sean revocados ni puede ser utilizado como herramienta jurídica válida para proceder de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

b. La revisión de oficio (artículo 102 y ss. de la Ley 30/1992) constituye el método idóneo para revisar el contenido de actos administrativos.

Cabe señalar que cuando el Ayuntamiento adopta el acuerdo de resolución del error aritmético no se trata exclusivamente de la rectificación del mismo, sino que también realiza una revisión de los actos administrativos posteriores a dicho error, realizando modificaciones y rectificaciones de los mismos, para lo cual el procedimiento seguido debería haber sido el de la ¨revisión de oficio¨ y no el de la ¨rectificación de errores¨ como se verá más adelante.

Posteriormente, URBASER inicia un procedimiento judicial contencioso-administrativo contra la legalidad del acuerdo de la JGL de 19 de marzo de 2013, siendo estimadas las pretensiones de URBASER y por lo tanto siendo anulado dicho acto.

El Ayuntamiento por su parte, interpone un recurso de apelación contra dicha sentencia, pero el Tribunal Superior de Justicia ratifica la sentencia anterior alegando la improcedencia de aplicación del procedimiento de ¨rectificación de error¨ utilizado por el Ayuntamiento.

Tras esta sentencia, el Ayuntamiento de Moralzarzal se encuentra en la obligación de pagar a URBASER la diferencia del importe rectificado facturado desde el octubre de 2012 hasta la fecha de la última factura y a realizar la revisión de precios de los años 2010 al 2017 que se encontraban pendientes.

En base a todo lo descrito, a continuación se hace una comparación de las cantidades efectivamente facturadas, de acuerdo con la contabilidad municipal, con las que debieron ser facturadas de acuerdo con todas las premisas anteriormente desarrolladas.

CÁLCULO DE LOS IMPORTES A FACTURAR SEGÚN CONTRATO Y COMPARACIÓN CON LOS REALMENTE FACTURADOS

PERÍODO	IPC % (*)	Coef. K (Rev. precios) aprobados x JGL	Precio/año facturado (IVA incluido) Euros	Coef. K (Rev. precios) pendientes de aprobación x JGL	Precio/año que debió ser facturado por contrato (Euros)
2005	-	-	816.804,32	-	816.804,32
2006	2,7	1,061530	941.475,63	-	941.475,63
2007	4,2	1,034430	1.023.304,95	-	1.023.304,95
2008	1,4	1,069994	1.094.931,48	-	1.094.931,48
2009	0,8	0,987869	1.081.648,32	-	1.081.648,32
2010	3,0	1	1.055.746,43	1,013298	1.098.252,45
2011	2,4	1	1.061.918,64	1,040994	1.143.273,99
2012	2,9	1	1.042.202,27	1,023912	1.170.612,30
2013	0,3	1	975.746,04	1,0120524	1.184.720,99
2014	-1,0	1	975.746,04	1,0012273	1.186.175,00
2015	0,0	1	975.746,04	0,9729919	1.154.138,66
2016	1,6	1	975.746,04	0,9814182	1.132.692,69
2017	-0,5	1	134.711,90	-	151.089,68
TOTAL			**12.155.728,10**		**13.179.120,47**
DIFERENCIA PRECIO TOTAL S/CONTRATO Y FACTURADO					**1.023.392,37**

(*) Fuente: INE

Según todas estas circunstancias, se comprueba que durante todo el período de vigencia del contrato el contratista ha facturado una cantidad inferior a la prevista en el contrato por importe de **1.023.392,37€.**

Además, con independencia a la cantidad mencionada anteriormente, URBASER ha venido reclamando en más de una ocasión en el transcurso del contrato objeto de esta auditoría los intereses legales de demora por el pago extemporáneo de varias de sus facturas mensuales, concretamente 112 facturas con fechas comprendidas entre marzo de 2009 y diciembre de 2016.

La cantidad reclamada por la empresa es de 94.826,48 € y, aunque dicho cálculo está actualizado a fecha de la última reclamación de marzo de 2017, el devengo de intereses de demora están calculados en base a la fecha en la que se abonó el principal de las facturas.

Esta auditoría no se puede pronunciar sobre la conveniencia o no de esta reclamación ya que no se ha podido constatar la veracidad de las fechas efectivas de pago de las facturas que alude y referencia URBASER en sus escritos con los servicios contables municipales. Sin embargo se han revisado los cálculos de los cuadros aportados por URBASER obteniéndose una cantidad ligeramente diferente que sumaría 94.944,58 €, en lugar de los mencionados 94.826,48 €.

Si bien, de ser correctas y veraces las fechas de cobro de las facturas reclamadas, sería de aplicación lo establecido en el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas así como lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y, aunque esta ley fue aprobada 9 días más tarde de la adjudicación del contrato, es de aplicación en virtud de su Disposición transitoria única.

Según los términos previstos en estos artículos, la Administración deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro.

Por otra parte, y para concluir este capítulo, se ha valorado la cantidad que le va a suponer al Ayuntamiento el error de cálculo en la oferta de URBASER, asciendo a un total de 1.278.269,43 €; si bien, y como se ha analizado anteriormente, el pago de esta cantidad podría haberse evitado de haberse detectado el error de cálculo en el momento de la oferta o si una vez detectado en el año 2012, se hubiera aplicado el procedimiento adecuado legalmente establecido para su corrección.

REPERCUSIÓN DEL ERROR MATERIAL EN LA OFERTA DE URBASER AL AYUNTAMIENTO

AÑO	IMPORTE DEL ERROR	IVA	CORRESPONDIENTE REV. PRECIOS	TOTAL
2005	76.431,67 €	5.350,22 €	-	81.781,89 €
2006	89.871,83 €	6.291,03 €	5.916,85 €	102.079,71 €
2007	92.966,03 €	6.507,62 €	3.424,83 €	102.898,48 €
2008	99.473,12 €	6.963,12 €	7.449,90 €	113.886,14 €
2009	98.266,72 €	6.878,67 €	-1.275,52 €	103.869,87 €
2010	98.266,72 €	7.370,00 €	1.404,77 €	107.041,49 €
2011	98.266,72 €	7.861,34 €	4.350,59 €	110.478,65 €
2012	98.266,72 €	8.516,45 €	2.553,43 €	109.336,60 €
2013	98.266,72 €	9.826,67 €	1.302,78 €	109.396,18 €
2014	98.266,72 €	9.826,67 €	132,66 €	108.226,06 €
2015	98.266,72 €	9.826,67 €	-2.919,40 €	105.173,99 €
2016	98.266,72 €	9.826,67 €	-2.008,57 €	106.084,82 €
2017	16.377,78 €	1.637,78 €	-	18.015,56 €
			TOTAL	**1.278.269,43 €**

(*) Los importes de los años 2005 y 2017 no son anuales ya que no se factura año completo.

4.1.5 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Con respecto al procedimiento de tramitación y publicidad, hay que señalar que en el acuerdo de la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2004 en la que se aprueban los Pliegos que regirán el concurso objeto del presente informe, se decía que se realizaría por tramitación urgente. Sin embargo, la publicidad efectiva se llevó a cabo por el procedimiento ordinario, ya que la necesidad de tramitación urgente no se encontraba justificada ni fundamentada por informes técnicos constatables por esta auditoría.

En lo que se refiere al procedimiento de contratación de la UTE URBASER-RESIMORAL en 2005, se han observado las siguientes incidencias en el Capítulo XVIII del Pliego de Prescripciones Técnicas (remitido del Capítulo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) que rigieron la contratación (criterios establecidos para la adjudicación del contrato):

- Según el apartado 1, la capacidad económico-financiera (acreditada conforme a la clasificación de Contratistas del Ministerio de Hacienda), se valora hasta un total de 10 puntos.

- En el apartado 3 se valora entre 0 y 30 puntos la realización de servicios de recogida de R.S.U. y de gestión de residuos valorizables y especiales en el Municipio de Moralzarzal.

- En el apartado 6 se valora la experiencia en la gestión del servicio en materia de Limpieza Viaria y R.S.U. entre 0 y 15 puntos.

- Igualmente, en el apartado 7 se valora la experiencia en la gestión del servicio en materia de Parques y Jardines entre 0 y 5 puntos.

Con respecto a los puntos anteriores cabe señalar que tanto la experiencia del licitador y la capacidad económico-financiera no figuran en la normativa legal como criterios de adjudicación, ya que son contrarias a los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia citados en el artículo 11 del TRLCAP, sino que debieron ser considerados como elemento previo en la clasificación para valorar la aptitud de los licitadores. Además hay que resaltar la alta ponderación que estos criterios de experiencia y clasificación tuvieron sobre el conjunto de los criterios de adjudicación, sumando 60 puntos sobre el total de 110, mientras que otros criterios objetivos como el precio, que sí es admisible legalmente como criterio de adjudicación, tuvo una ponderación muy reducida ascendiendo sólo a 10 puntos sobre el total de 110.

Adicionalmente, se considera que esta escasa relevancia en el criterio del precio puede redundar en un encarecimiento del precio del contrato repercutiendo negativamente en la observancia del principio de economía en la gestión de los fondos públicos y de adecuación del precio de los contratos al precio general de mercado.

Aún así, de no haberse aplicado estos criterios, el adjudicatario del contrato hubiera sido igualmente la UTE URBASER-RESIMORAL por ningún otro motivo más que fue la única empresa que se presentó al concurso; no obstante, los criterios de valoración pudieron disuadir a otras empresas interesadas como Fomento Construcciones y Contratas S.A. quien expresó su interés en participar en el concurso y presentó en tiempo pero no en forma, hecho por lo cual fue desestimada, una alegación contra los Pliegos resaltando algunos de los aspectos anteriormente mencionados.

Por otro lado hay que mencionar que el acta de la mesa de contratación no es claro y tras su lectura no se determina con claridad la calificación total obtenida por la oferta de URBASER.

A fecha 28 de octubre de 2010, la empresa adjudicataria UTE URBASER – RESIMORAL fue disuelta cediendo los derechos y obligaciones dimanantes del contrato a URBASER S.A. (una de las dos sociedades que formaban parte de la UTE), si bien este acto cumplió con todas los requisitos legalmente establecidos para este procedimiento establecidos en el artículo 114 de la LCAP, ya que la empresa URBASER S.A. por sí misma cumplía con las condiciones que el Pliego de Condiciones Económico Administrativas y Técnicas exigía a las empresas licitadoras y se había cumplido el plazo legalmente establecido para que dicha cesión pudiera llevarse a cabo.

Por último hay que añadir que no se han podido revisar los siguientes documentos por no constar en el expediente:

- Estudio Económico Financiero del Ayuntamiento para la realización de los Pliegos.
- Informe favorable por parte de los servicios jurídicos de los Pliegos de Cláusulas Administrativas.
- Propuesta Jurídica de desestimación de las alegaciones presentadas a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

4.1.6. FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS

De acuerdo con la información derivada del sistema contable municipal, la empresa URBASER durante el periodo 2005 a 2016 ha venido facturando además de por el contrato objeto del presente informe, también por:

- Prestación de servicios del Punto Limpio de la Encinilla, si bien este servicio fue objeto de la correspondiente licitación pública.
- Contrato de servicios de limpieza, conservación y mantenimiento de determinados espacios libres y zonas verdes del municipio de Moralzarzal, suscrito el 18 de abril de 2008 por una duración de cuatro años; este contrato fue resuelto anticipadamente en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local a fecha 29 de noviembre de 2011.si bien este servicio fue objeto de la correspondiente licitación pública.

4.1.7 ASPECTOS CONTABLES

No se ha observado ninguna circunstancia relevante en este apartado.

4.2 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VIALES, REDES E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DE MORALZARZAL

4.2.1. CUADRO DE INFORMACIÓN PRINCIPAL

ADJUDICATARIO: Hilario Rico Matellano S.A. ("HIRIMASA")
TIPO DE EXPEDIENTE: Gestión de servicios públicos
SERVICIO: Servicios de mantenimiento de viales, redes e infraestructuras públicas de Moralzarzal
FECHA DE INICIO: 25 de mayo de 2012
DURACIÓN PREVISTA: 4 años (prorrogable hasta un máximo de 6 años)
FECHA DE RESOLUCIÓN: 25 de noviembre de 2016 (tras un acuerdo prórroga extraordinaria de 6 meses)
IMPORTE LICITACIÓN: 440.000 € (IVA excluido)
IMPORTE ADJUDICACIÓN: 343.200 € (IVA excluido)

4.2.2. CAPACIDAD LEGAL

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de enero de 2012 resolvió aprobar el expediente del procedimiento armonizado y abierto con pluralidad de criterios de contratación de los servicios de mantenimiento de redes y vías públicas, que incluye el pliego de condiciones particulares técnicas y económico administrativas para lo cual se encontraba facultado en virtud del decreto de delegación de alcaldía del 14 de junio de 2011.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2012 aprobó la adjudicación definitiva del contrato de servicios de mantenimiento de redes y vías públicas a la mercantil HILARIO RICO MATELLANO S.A.; considerando que es competente para la adopción de dicho acuerdo de acuerdo a la disposición adicional II del TRLCSP y delegación de alcaldía por decreto de 14 de junio de 2011.

A fecha 25 de mayo de 2012, D. José María Moreno Martín, Alcalde-Presidente en aplicación de sus facultades subscribe el **Contrato administrativo de los Servicios de mantenimiento de viales, redes e infraestructuras públicas de Moralzarzal** con la sociedad HILARIO RICO MATELLANO S.A. ("HIRIMASA") en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2014 de acuerdo al decreto de delegación de Alcaldía en materia de contratación de fecha 14 de junio de 2011 acuerda la **Aprobación de Precios Contradictorios**. En virtud de este acuerdo se aprueban los precios contradictorios relativos a dos unidades que no estaban contemplados en la relación de precios unitarios, incluidos en el anexo al pliego de condiciones económico administrativas y por ende al contrato, para su inclusión en dicho anexo.

En fecha 25 de abril la Junta de Gobierno Local, en virtud del decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 adopta el **Acuerdo declarando vencido el contrato de servicios de Mantenimiento de redes y vías públicas a su vencimiento**, por el cual a partir del 25 de mayo de 2016 (fecha inicialmente establecida) el contrato no será objeto de prórroga, si bien por razones de interés público, en lo que se procede a la adjudicación de un nuevo procedimiento y en base a lo establecido en el Pliego, se establece una prórroga extraordinaria con un plazo máximo de duración de seis meses.

La Junta de Gobierno Local en fecha 14 de noviembre de 2016 y en virtud del decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015, aprobó el acuerdo de **Resolución por vencimiento del plazo pactado del contrato de servicios de mantenimiento de redes e infraestructuras** con fecha efectiva 25 de noviembre de 2016 sin posibilidad de nuevas prórrogas.

4.2.3. VERDADERA Y EFECTIVA EJECUCIÓN

En lo referente a la verdadera y efectiva ejecución del contrato hay que señalar que en los Pliegos de Condiciones Técnicas se establecían los documentos justificativos de la efectiva ejecución de las obligaciones derivadas del contrato y que se enumeran a continuación:

- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

  A continuación se adjunta un cuadro con los documentos que la empresa adjudicataria había de reportar periódicamente para la verificación del correcto cumplimiento del servicio y del personal:

SERVICIO	PLIEGOS	DOCUMENTOS A REPORTAR POR "HIRIMASA"
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS	Arts. 5 y 7	▪ Plan de Trabajo que se presentará la última semana de cada mes, siguiendo instrucciones del representante del Ayuntamiento, que recoja las previsiones para el mes siguiente. ▪ Semanalmente deberán confeccionarse y entregarse por la empresa adjudicataria, el parte de trabajo de los realizados durante la semana correspondiente. ▪ Mensualmente debe presentarse un resumen de los trabajos realizados, recogiendo todas las incidencias. ▪ Trimestralmente se elaborará documentación consistente en planos ¨*as built*¨ de los trabajos realizados en soporte informático, ficheros DWG compatibles con los sistemas municipales.
SEÑALIZACIÓN	Arts. 9 y 11	▪ En el periodo del contrato se deberá realizar un inventario, en soporte informático de toda la señalización existente y reflejar en él todas las inspecciones, reparaciones, actuaciones o modificaciones que se realicen. ▪ Se redactará un informe anual en el que se haga referencia al estado de cada elemento de la red. ▪ Informe mensual relativo a las incidencias habidas en relación con el contenido de las obligaciones de reparación y mantenimiento.
ALCANTARILLADO	Arts. 16 y 18	▪ Elaboración de documentación suficiente y mantenimiento con carácter continuo reflejando los nuevos datos, completándose con las variaciones o ampliaciones que en la red puedan producirse por cualquier motivo. Dicho mantenimiento debe tener carácter de permanente y deberá entregarse al Representante del Ayuntamiento al principio de cada trimestre natural, debidamente corregido, actualizado y recogiendo todas las incidencias producidas en el trimestre.

		▪ Plan de Trabajo que se presentará la <u>última semana de cada mes</u>, siguiendo instrucciones del representante del Ayuntamiento, que recoja las previsiones para el mes siguiente. ▪ <u>Semanalmente</u> deberán confeccionarse y entregarse por la empresa adjudicataria, el parte de trabajo de los realizados durante la semana correspondiente ▪ <u>Mensualmente</u> debe presentarse un resumen de los trabajos realizados, recogiendo todas las incidencias, así como toda la información del estado de la red de alcantarillado que pueda relacionarse con el servicio de conservación. En dichos resúmenes mensuales deberá justificarse la limpieza del mínimo de metros lineales exigidos en el programa para poder extender la certificación mensual.
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	Arts. 22 y 26	▪ Elaboración de documentación suficiente y mantenimiento con carácter continuo reflejando los nuevos datos, completándose con las variaciones o ampliaciones que en la red puedan producirse por cualquier motivo. Dicho mantenimiento debe tener carácter de permanente y deberá entregarse al Representante del Ayuntamiento al <u>principio de cada trimestre natural</u>, debidamente corregido, actualizado y recogiendo todas las incidencias producidas en el trimestre. ▪ Plan de Trabajo que se presentará la <u>última semana de cada mes</u>, siguiendo instrucciones del representante del Ayuntamiento, que recoja las previsiones para el mes siguiente. ▪ <u>Semanalmente</u> deberán confeccionarse y entregarse por la empresa adjudicataria, el parte de trabajo de los realizados durante la semana correspondiente. ▪ <u>Mensualmente</u> debe igualmente presentarse un resumen de los mismos, recogiendo todas las incidencias habidas, así como toda la información del estado de la red de distribución de agua y elementos conectados que pueda relacionarse con el servicio de conservación.

Como conclusión del cuadro anterior se puede decir que los Pliegos contemplaban extensos sistemas de control y seguimiento de los servicios prestados que se estiman suficientes para garantizar un buen servicio. Si bien hay que señalar que, aunque con cada certificación mensual se adjuntaba el presupuesto desglosado con las mediciones de los trabajos realizados y su asignación a cada servicio, <u>no se ha obtenido constancia de ninguno de los documentos justificativos del trabajo anteriormente mencionados</u> (plan de trabajo mensual, informes anuales, partes de trabajo semanales o resúmenes mensuales).

Además de lo anterior, con respecto a la verdadera y efectiva ejecución del contrato hay que mencionar que uno de los criterios (incluido en los pliegos) valorados en las ofertas para la adjudicación de la propuestas fue el compromiso por parte de la empresa adjudicataria de realizar una serie de ¨Mejoras y variantes¨ sobre las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas; éstas se valoraban en relación a dos conceptos: ¨*Compromisos de ejecución*¨ y ¨Proyecto *de organización del servicio*¨.

A continuación se resumen los compromisos de mejoras adquiridos por parte de "HIRIMASA" en su oferta:

1. COMPROMISOS DE EJECUCIÓN (no incluidos en los Pliegos)

   - Sustitución de tramos de tubería de fibrocemento que se encuentran en mal estado por tubería de fundición según en la actualidad marca la normativa del Canal de Isabel II.

   - Vigilancia continuada en la red de distribución para detectar posibles problemas

2. PROYECTO DE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO:

   - "HIRIMASA" destinará mensualmente a un ingeniero de Obras Públicas, con el objeto de detectar desperfectos que requieren una inmediata actuación para su reparación.

   - Se destinará una persona en las oficinas centrales de "HIRIMASA" para la comunicación con el Ayuntamiento

   - Se destinará una parcela en la urbanización ¨Los Enebros¨ y una finca en el término municipal de Cerceda como almacén de materiales y maquinaria.

   - Apoyo técnico de un equipo de Ingenieros de Caminos, Arquitectos y Topógrafos

   - Además se destinaban los siguientes recursos humanos asignados para cada uno de los servicios que se enumera a continuación:

SERVICIO	MEDIOS HUMANOS
VÍAS PÚBLICAS	▪ Jefe de obra para supervisión de los trabajos
SEÑALIZACIÓN	<u>SEÑALIZACIÓN VERTICAL</u> ▪ Un jefe de obra para supervisión de trabajos ▪ Un encargado para ejecución a pie de obra de las unidades a ejecutar ▪ Un oficial con el martillo para eliminar el dado de hormigón del poste ▪ Un ayudante que retire el dado de hormigón ▪ Un oficial y un ayudante para colocación del nuevo poste <u>SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL</u> ▪ Un ayudante para realizar el barrido de la zona a pintar ▪ Un oficial y un ayudante para hacer el premarcaje ▪ Un oficial y un ayudante para pintar la zona premarcada

ALCANTARILLADO	▪ Un jefe de obra para supervisión de trabajos ▪ Un encargado para ejecución a pie de obra de las unidades a ejecutar ▪ Un oficial y un peón para ejecutar el enganche con las piezas necesarias, así como la colocación de sumideros ▪ Un oficial que rellene la zanja y proceda a la extensión del hormigón
DISTRIBUCIÓN DE AGUA	▪ Un jefe de obra para supervisión de trabajos ▪ Un encargado para ejecución a pie de obra ▪ Un oficial y un peón para ejecutar el enganche con las piezas necesarias, así como la colocación de hidrantes...etc ▪ Un oficial y un peón para la creación de dados de anclaje ▪ Un oficial que rellene la zanja y proceda a la extensión del hormigón

Con respecto a las mejoras ofertadas en el apartado 1, los Servicios Técnicos Municipales manifiestan que dichas mejoras fueron efectivamente implantadas. Dentro del expediente facilitado no constan actas de recepción, servicio o informes técnicos que lo corroboren.

Con respecto al proyecto de organización del servicio detallado en el apartado 2, sí consta en la oferta compromisos de colaboración del personal mencionado con la empresa "HIRIMASA", pero no se ha obtenido constancia de una relación de la plantilla del personal laboral (mensual o anual a lo largo del periodo del contrato) asignadas a cada prestación de servicio que permita verificar que dichas tareas se llevaban a cabo por personal cualificado reflejado en la oferta.

4.2.4. EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

El contrato de Servicios de mantenimiento de viales, redes e infraestructuras públicas de Moralzarzal suscrito a fecha 25 de mayo de 2012 establecía un importe estimado total para los **cuatro años de contrato de 343.200 € (IVA incluido) lo que supone 85.800 €/anuales**.

Si bien este importe, tal y como se decía en el Pliego de Cláusulas Económico administrativas, era un importe estimado en relación a precios unitarios y coeficientes ciertos establecidos en el anexo del Pliego de condiciones técnicas. Lo que en la práctica significa que se establecía el porcentaje de baja del importe de adjudicación sobre el precio de licitación y en el trascurso del contrato ese porcentaje sería repercutido a los trabajos ejecutados aplicándolo directamente a los precios unitarios para cada una de las partidas de trabajo.

A continuación se adjunta un cuadro donde se reflejan las cantidades efectivamente facturadas durante los cuatro años y seis meses de vigencia del contrato, de acuerdo con la contabilidad municipal, y su comparación con el precio estimado en el contrato. Hay que recordar que el precio inicialmente estimado en el contrato lo era para una duración de 4 años, sin embargo como se ha mencionado en el apartado 4.2.2 el servicio se prorrogó durante seis meses:

AÑO	IMPORTE con IVA (Euros)
2012*	143.770,50
2013	270.170,06
2014	278.851,39
2015	277.136,51
2016**	285.665,50
TOTAL FACTURADO CONTRATO	**1.255.593,96**

*Se empieza a facturar en junio (6 certificaciones)

**Se factura sólo hasta noviembre (11 certificaciones)

Del cuadro anterior se obtiene que el importe total facturado por la empresa en el periodo de vigencia del contrato fue de 1.255.593,96 €, por lo que el importe medio anual facturado fue de 279.020,88 €/anuales frente a los 85.800 €/anuales estimados mínimos anuales por contrato.

Como se desprende de los datos anteriores **la estimación en el precio del concurso** no fue realista y **se alejaba mucho de los importes efectivamente facturados** por la empresa siendo éste superior **en un 225%.** Esta circunstancia pudo haber impedido a posibles licitadores un conocimiento ajustado del valor real del contrato.

Revisión de Precios

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula octava del contrato ¨*Revisión de precios*¨ el contratista tenía derecho a realizar la revisión de precios unitarios a partir del primer año en base a la fórmula: 0,85 x IPC (construcción) sin embargo no consta que "HIRIMASA" haya ejercido el derecho de dicha revisión de precios en el trascurso de los 4 años y seis meses de vigencia del contrato.

4.2.5 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Con respecto al procedimiento de contratación, hay que señalar lo siguiente:

- En el informe de secretaría de fecha 16 de enero de 2012, sobre los Pliegos de Condiciones Técnicas se refleja que el precio estimado del contrato en relación con un ejercicio natural y sobre la base del anterior contrato de servicios y reparaciones efectuadas por distintos contratistas es de 130.000 €, sin embargo en el acta de aprobación del procedimiento el precio reflejado es 110.000 € sin que se justifique esta diferencia en los cálculos del precio estimado. También hay que señalar que esta auditoría no ha tenido constancia de los cálculos que sirvieron como base para establecer dichas cifras.

- En el apartado 10.3 del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Generales se establecía que el órgano de contratación debería adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación (la documentación a la que se refiere es la justificativa por parte de la empresa adjudicataria de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la seguridad social y a la constitución de la garantía definitiva), esta documentación fue entregada al Ayuntamiento por parte de "HIRIMASA" y según el sello de registro de entrada el día 9 de mayo de 2012, sin embargo no es hasta el 22 de mayo de 2012 cuando la Junta de Gobierno Local adopta el acuerdo de adjudicación, superando el plazo de 5 días hábiles estipulado al efecto.

4.2.6. FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS

De acuerdo con la información municipal, la empresa "HIRIMASA" durante el periodo 2012 a 2016 ha venido facturando además de por el contrato objeto del presente informe, también por los siguientes contratos y trabajos cuyos conceptos están relacionados, si bien y según manifestación de los Servicios Técnicos Municipales, todos los contratos fueron licitados de forma independiente, tramitando los procedimientos con las garantías de los principios de publicidad, concurrencia, no discriminación y mejor oferta que establece la ley.

Por este motivo, los Servicios Técnicos Municipales interpretan que la relación señalada no puede considerarse fraccionamiento de contrato, si bien, al no haber sido objeto de esta auditoría, no se podemos concluir al respecto

- Reparación, mantenimiento y acondicionamiento distintos parques (Parque Los Morales, Bellasvistas, área 9 y Moralpark)
- Obras de mejora de asfaltado
- Obras de mejora de la red municipal de abastecimiento y saneamiento
- Obras de mantenimiento de caminos
- Obras de rehabilitación y mejora de aceras
- Obras de abastecimiento agua Prados Verdes

4.2.7 ASPECTOS CONTABLES

No se ha observado ninguna circunstancia relevante en este apartado.

4.3 EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR URBANIZABLE DE "LAS HACHAZUELAS"

4.3.1 CUADRO DE INFORMACIÓN PRINCIPAL

ADJUDICATARIO: HILARIO RICO MATELLANO S.A. ("HIRIMASA")	
TIPO DE EXPEDIENTE: Obra	
OBRA: Obras Urbanización del sector urbanizable "Las Hachazuelas"	
FECHA DE INICIO: 17/06/2008 (acta de replanteo – inicio de las obras)	
DURACIÓN PREVISTA:	**Inicial Contrato:** 18/06/2009 (12 meses) **1ª Modificación:** 31/10/2010 (+16 meses y 13 días) **Modificado Plazo Ejecución:** 01/04/2010 (+5 meses) **3ª Modificación:** 31/03/2012 (+6 meses y otros +6 meses de paralización) **Modificado Plazo Ejecución:** 31/03/2013 (+12 meses de paralización) **4ª Modificación:** 16/10/2013 (+7 meses y 16 días)
IMPORTE LICITACIÓN: 16.510.232,49 € (IVA incluido)	
IMPORTE ADJUDICACIÓN: 13.191.466,09 € (IVA incluido)	

4.3.2 CAPACIDAD LEGAL

La Junta de Gobierno Local a fecha 29 de enero de 2008 aprueba el expediente de contratación del concurso de las obras de urbanización del Sector Urbanizable de "Las Hachazuelas" que incluye el Proyecto Técnico de Ejecución y el Pliego de Condiciones Particulares Económico Administrativas que habrá de regir el concurso por procedimiento abierto, para la ejecución de las obras de urbanización de dicho sector. Si bien, de conformidad con el artículo *22* apartado *n* de la Ley de Bases del Régimen Local, es competencia del Pleno la aprobación de dichos Pliegos, según acuerdo Plenario de 10 de julio de 2007 se asigna a la Junta de Gobierno Local las competencias en materia de contratación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2008 aprobó la adjudicación definitiva de la contratación para la ejecución de las obras de urbanización del sector urbanizable de "Las Hachazuelas" a la mercantil HILARIO RICO MATELLANO, S.A. (en adelante "HIRIMASA"); por delegación de facultades del Pleno Municipal, según acuerdo plenario de 10 de julio de 2007 y previo dictamen del expediente en Comisión Informativa.

A fecha 17 de junio de 2008, D. José María Moreno Martín, Alcalde-Presidente en aplicación de sus facultades (artículo 21 de la Ley de Bases del Régimen Local) subscribe el **Contrato para la ejecución de las obras de urbanización del sector urbanizable "Las Hachazuelas"** con la mercantil "HIRIMASA".

Posteriormente a la suscripción del contrato se han sucedido diversos acuerdos de modificación del contrato que son las que siguen a continuación:

- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2009 en virtud de la asignación de competencias en materia de contratación establecidas mediante acuerdo plenario de fecha 10 de julio de 2007 acuerda la aprobación definitiva de la **Modificación del programa de trabajo y plazos de ejecución del contrato de obras de urbanización del sector de "Las Hachazuelas"**.

  A fecha 8 de septiembre de 2009, D. José María Moreno Martín, Alcalde Presidente en aplicación de sus facultades subscribe la **Adenda de dicha modificación al contrato administrativo**.

- La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de junio de 2010 de acuerdo al decreto de delegación de Alcaldía Presidencia de fecha 10 de julio de 2007 aprueba el **Modificado número 2 de las obras de urbanización del sector de "Las Hachazuelas".**

- Con fecha 26 de octubre de 2010 la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar el **Modificado del plazo de ejecución de las obras de urbanización del sector S-1 de "Las Hachazuelas"** de acuerdo al decreto de delegación de Alcaldía Presidencia de fecha 10 de julio de 2007.

- La Junta de Gobierno Local de 26 de abril de 2011, de acuerdo al decreto de delegación de Alcaldía Presidencia de fecha 10 de julio de 2007 aprueba el **Modificado número 3 de las obras de urbanización del sector de "Las Hachazuelas", de la revisión de precios del contrato y, aprobación de liquidación de las cuotas de cooperación.**

- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2013 en virtud de la asignación de competencias establecidas mediante acuerdo plenario de fecha 22 de julio de 2011 acuerda la aprobación provisional de la Propuesta de **Ampliación del plazo de ejecución de las obras de urbanización del sector de "Las Hachazuelas"** (esta propuesta fue posteriormente subsumida y aprobada definitivamente con el modificado 4).

- La Junta de Gobierno Local de 10 de diciembre de 2013, en virtud de la delegación de competencias plenarias mediante el acuerdo municipal en sesión del 22 de julio de 2011, aprueba el **Modificado número 4 de las obras de urbanización del sector de "Las Hachazuelas"**, así como la **Recepción de las mismas** condicionada respecto a los sistemas de evacuación al informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la **Certificación número 44 de las obras** (última certificación).

4.3.3 VERDADERA Y EFECTIVA EJECUCIÓN

En cuanto a la verdadera y efectiva ejecución del objeto del contrato, esto es, la ejecución de las obras civiles de urbanización del sector urbanizable de "Las Hachazuelas", a fecha 10 de diciembre de 2013 la Junta de Gobierno Local acuerda la recepción de las obras terminadas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 4 de diciembre de 2013.

4.3.3.1 Cumplimiento de los Plazos contractuales - Modificaciones

Es importante hacer un análisis del desarrollo y alteraciones de los plazos de obra dado que, en el contrato inicial de 17 de junio de 2008 el plazo de ejecución de obras se establecía en 12 meses, sin embargo, se fueron sucediendo una serie de modificaciones contractuales que tuvieron una gran incidencia en dicho plazo inicial establecido, culminándose la obra 4 años, 3 meses y 28 días después de la fecha determinada en un inicio.

A continuación se adjunta un cuadro que recoge el contenido sustancial de dichas modificaciones y su incidencia en los plazos iniciales:

CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES

MOD. PROY	FECHA DE LA MOD.	CONTENIDO MODIFICADO	PLAZO MODIFICADO	NUEVA FECHA FINALIZACIÓN
1ª MOD.	01/09/2009	•Programa de trabajo •Variantes de contrata •Plazos de ejecución	+ 16 meses y 13 días	31/10/2010
2ª MOD.	15/06/2010	•Se refunden precios contradictorios por nuevas unidades no contempladas en proyecto •Se incorpora el proyecto específico de suministro y distribución de energía eléctrica en media y baja tensión, resultante de las especificaciones establecidas en el acuerdo con IBERDROLA.	-	-
3ª MOD.	26/04/2011	•Se adaptan las mediciones a la obra realmente ejecutada •Se establece un nuevo programa de obra y calendario dividido en dos fases.	+ 12 meses (+ 6 meses de trabajo y + 6 meses de paralización de las obras entre fases)	1 Fase: 31/03/2011 2 Fase: Realizar entre 01/10/2011 y 31/03/2012
REV. PRECIOS		•Contiene también la Revisión de Precios interesada por el contratista.	-	-
4ª MOD.	10/12/2013	•Se recogen adaptaciones del Modificado 3 a los condicionantes hídricos y medioambientales surgidos con posterioridad a su aprobación •Se incluyen determinaciones exigidas por las compañías suministradoras en obras de infraestructuras	+ 7 meses y 16 días	16/10/2013

4.3.3.2 Justificación de las Modificaciones contractuales

Es necesario entrar en el análisis de las razones o causas que conllevaron las modificaciones de los plazos de ejecución (mencionadas en el cuadro anterior) ya que según cita el artículo 202 de la Ley 30/2007: *¨Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Además, estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato¨.*

- **PRIMERA MODIFICACIÓN** (aprobada definitivamente el 1 de septiembre de 2009):

  Según reza el acuerdo de la JGL de 2 de junio de 2009, esta primera prórroga en el plazo de las obras (de 16 meses) es fruto de las solicitudes de la Asociación Administrativa de Cooperación (propietarios) los cuales piden una dilación en el tiempo de la ejecución de las obras que les permita hacer frente a los pagos de las cuotas al objeto de atemperar los costes (ante la situación de crisis inmobiliaria).

  A este respecto hay que mencionar que esta auditoría no ha tenido constancia de ninguno de los escritos referidos por parte de la Asociación Administrativa de Cooperación, por lo que no se ha podido comprobar la procedencia de la exención de imputabilidad de la prórroga al contratista y su imputabilidad a decisiones administrativas de interés público.

  No obstante, desde Intervención se indica que el socio mayoritario de la Asociación era "Coimaga", quien, en un principio, intentó poner trabas para fines particulares con un concurso de acreedores que hizo que mediante convenio la entidad bancaria BBVA procediera a la ejecución hipotecaria, con el perjuicio que supuso a los minoritarios propietarios privados.

Adicionalmente, cabe mencionar que la Asociación anteriormente referida formula un recurso de reposición contra la aprobación de esta Primera Modificación; en ella, entre otros argumentos, alude que el motivo de la tramitación de la modificación por parte de la Administración, no es otro que el de intentar restablecer una apariencia de legalidad entre lo pactado por contrato y lo ejecutado hasta el momento, dado el notable retraso de las obras y el incumplimiento de plazos desde su inicio; a continuación se adjunta un cuadro justificativo del estado de las obras hasta ese momento y comparativo con el incluido en la memoria del Programa de Ejecución, que evidencia la situación referida por parte de la Asociación Administrativa de Cooperación (información de tesorería de 29 de junio de 2009).

ESTADO DE LAS OBRAS AL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA 1ª MODIFICACION				CALENDARIO PREVISTO AL INICIO DE LAS OBRAS	
CERTIFIC.	MES CERT.	IMPORTE (SIN IVA)	EJECUTADO ACUMULADO	IMPORTE (SIN IVA)	EJECUTADO ACUMULADO
1ª CERTIF.	JUL 2008	144.583,93 €	1,27%	1.137.195,35 €	10%
2ª CERTIF.	AGO 2008	316.340,72 €	4,05%	1.364.634,42 €	22%
3ª CERTIF.	SEP 2008	186.089,87 €	5,69%	1.250.914,89 €	33%
4ª CERTIF.	OCT 2008	223.851,33 €	7,66%	909.756,28 €	41%
5ª CERTIF.	NOV 2008	194.912,07 €	9,37%	682.317,22 €	47%
6ª CERTIF.	ENE 2009	151.498,60 €	10,70%	796.036,75 €	54%
7ª CERTIF.	FEB 2009	124.481,79 €	11,80%	909.756,28 €	62%
8ª CERTIF.	MAR 2009	279.397,37 €	14,26%	682.317,22 €	68%
	TOTAL	**1.621.155,68 €**	**14,26%**	**7.732.928,41 €**	**68%**

Es importante mencionar que el sistema de ejecución utilizado para las obras del sector de "Las Hachazuelas" es el de Cooperación, por lo que los propietarios de los terrenos costean las obras y es el Ayuntamiento el que se compromete y responsabiliza de su ejecución asumiendo su papel de supervisión y seguimiento de la obra. Por ello hay que señalar que no consta en el expediente ningún documento, hasta el momento de la Primera Modificación en el que, por parte del Ayuntamiento, se hayan tomado medidas o actuaciones de cara a la empresa contratista para solucionar los evidentes retrasos.

- **MODIFICADO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** (aprobado el 26 de octubre de 2010):

  Con fecha 10 de marzo de 2010 "HIRIMASA", en un informe emitido al Ayuntamiento, expresa su compromiso de terminar la obra en el plazo contemplado en la Primera Modificación (a 31 de octubre de 2010). Sin embargo, cuatro meses más tarde, el 16 de julio de 2010, solicita al Ayuntamiento una ampliación del plazo de ejecución de obra de cinco meses cuya motivación está basada en las inclemencias meteorológicas del invierno y primavera de 2010, así como en el retraso en la aprobación del Proyecto de Red de Energía Eléctrica por IBERDROLA y a la falta de proyecto definitivo de reparcelación a lo que la dirección facultativa de la obra informa favorablemente si bien estos motivos alegados son ajenos y no imputables al contratista.

- **TERCERA MODIFICACIÓN** (aprobada definitivamente el 26 de abril de 2011):

  Uno de los objetivos de la tramitación de este tercer modificado fue el establecimiento de un nuevo calendario y programa de obra consistente en dos fases:

  - 1ª Fase: Con fecha de finalización a 31 de marzo de 2011
  - 2ª Fase: A realizar entre el 1 de octubre de 2011 y el 31 de marzo de 2012

Según reza la memoria del Proyecto, el motivo de posponer la obra seis meses entre las dos fases se debe a que en el período estival no es recomendable proceder a las labores de plantación y siembra, aun cuando esta circunstancia podría haberse previsto en el modificado del plazo anterior donde ya se contemplaba marzo (aunque del año anterior) como fecha final de la obra.

Si bien este motivo argumentado en la modificación sólo justifica el aplazamiento de las labores de plantación por los motivos estacionales, no se menciona ninguna circunstancia adicional que justifique el aumento de plazo de ejecución de las obras en el programa de trabajo con respecto al plazo anteriormente establecido en seis meses (sin contar el tiempo de paralización temporal de 6 meses entre las fases).

Esta alteración en los plazos supone una ampliación en el calendario de las obras de la que no consta justificación alguna ni por interés general ni por causas técnicas imprevistas que excluyan de su imputabilidad al contratista. Como consecuencia, el Ayuntamiento podría haber aplicado los sistemas legales establecidos hacia el contratista a este respecto.

- **MODIFICADO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** (resolución del 19 de agosto de 2011):

  En esta resolución, el Alcalde plantea que se dilate un año el inicio de la ejecución de la segunda y última fase de las obras de urbanización proponiendo que ésta comience en septiembre de 2012 (en lugar de septiembre de 2011) y que finalicen en marzo de 2013. La motivación de este aplazamiento es en razón de la financiación que aún se encontraba atrasada estando pendiente la conclusión de la recaudación del cargo sexto correspondiente a la finalización de la primera fase de las obras.

  Hay que señalar que los recursos económicos de los que dispone el Ayuntamiento de Moralzarzal para ejecutar las obras de urbanización están directamente vinculadas a las liquidaciones de las cuotas de cooperación que previamente el Ayuntamiento realiza a los propietarios de suelo, estando por lo tanto limitado a la disponibilidad de los recursos económicos de los obligados al pago de la urbanización.

- **CUARTA MODIFICACIÓN** (aprobada definitivamente el 10 de diciembre de 2013):

  Esta cuarta y última modificación prevé la finalización total de las obras para el 16 de Octubre de 2013, es decir, un nuevo incremento en el plazo de ejecución de 7 meses y 16 días.

  Según se dice en la memoria del Modificado 4, ¨*se han tenido que considerar varios contratiempos, entre los que cabe destacar las condiciones meteorológicas adversas del inicio del año 2013, la modificación del diseño del capítulo del paisajismo y jardinería, la redacción del Estudio Hidrológico conforme a los últimos requerimientos realizados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la imposibilidad de ejecutar determinadas obras de saneamiento hasta la finalización del curso escolar por la necesidad de desviar el tráfico por calles que afectan al Colegio Leonardo Da Vinci y la subsanación de defectos y remates pendientes para la recepción de obras.*¨

  Si bien éstos motivos se consideran imprevistos ajenos a la voluntad del contratista y por tanto no imputables a él.

La obra finalmente acabó dentro de este último plazo establecido habiéndose presentado por parte de "HIRIMASA" a fecha 11 de octubre de 2013 la certificación de obra número 44 con carácter de certificación final, siendo el importe ejecutado coincidente con el establecido en el proyecto modificado número 4 (que a su vez se corresponde con un 100% sobre ese total a origen).

Además de todo lo mencionado anteriormente hay que señalar que la rebaja en el plazo de ejecución fue uno de los criterios de evaluación de las ofertas y a este respecto se ha de atender a las directrices marcadas por la Junta consultiva de contratación estatal que, en su Informe 13/2004, refiere que constituye un auténtico fraude el incumplimiento del plazo de ejecución del contrato cuando la reducción del mismo se consideró como uno de los criterios de adjudicación y que impidió la adjudicación del contrato a otro candidato que pudo realizar una proposición más ajustada a la realidad.

Por último cabe hacer la siguiente observación:

- No se ha obtenido constancia de los informes jurídicos previos de secretaría general informando sobre la segunda y la cuarta modificación contractual.

4.3.4 EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

El Contrato inicial establecía el importe del contrato en 11.371.953,55 € (sin IVA) y el importe total que "HIRIMASA" facturó, según información suministrada por los servicios contables del Ayuntamiento, fue de 13.500.024,03 € (IVA excluido) de los cuales:

- 12.755.696,63 € (IVA excluido) de certificaciones/ejecución de la obra
- 726.167,16 € (IVA excluido) en concepto de revisión de precios
- 10.725,71 € (IVA excluido) por los trabajos topográficos de replanteo del sector
- 7.434,53 € (IVA excluido) en concepto de Proyecto Red media tensión

Con respecto al aumento del precio contractual a 12.755.696,63 € tiene su razón en las sucesivas modificaciones aprobadas durante el curso de las obras y que se recogen en el cuadro a continuación:

MODIFICACIONES APROBADAS AL CONTRATO INICIAL

MOD. PROY	FECHA DE LA MOD.	NUEVO IMPORTE (SIN IVA)	% AL PROY. ORIGINAL
1ª MODIF.	01/09/2009	-	-
2ª MODIF.	15/06/2010	11.735.412,15 €	+3,20%
3ª MODIF.	26/04/2011	12.816.465,89 €	+12,70%
REV.PRECIOS		726.167,16 €	-
4ª MODIF.	10/12/2013	12.755.696,63 €	+12.17%

En relación al importe facturado por la revisión de precios, será analizado en un capítulo posterior de este informe.

En lo que se refiere al importe facturado en concepto de ¨*Topografía - replanteo*¨, en virtud de lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares anexos al contrato, que cita: ¨*Objeto del contrato: a efectos de lo establecido en la Legislación de Contratos, se hace expresa mención a que el Proyecto se trata de OBRA COMPLETA*¨, dicho concepto pudo incluirse junto con el resto de trabajos en las certificaciones de obra y no facturado como concepto separado.

Con respecto al ¨*Proyecto Red media tensión*¨ no se ha obtenido constancia de si este concepto se encontraba o no ya contemplado e incluido en el presupuesto del Proyecto de Urbanización redactado, aprobado y facturado en un momento anterior al inicio de las obras, por lo que no se puede emitir una opinión a este respecto.

Con respecto a estos dos últimos conceptos (Topografía y Proyecto de Red media tensión) no se ha obtenido constancia de si se facturaron a parte de las certificaciones por haber sido objeto de contratos separados al principal.

4.3.4.1 Certificaciones de obra (Pagos)

El importe del contrato anteriormente mencionado fue pagado contra certificación de obra expedida mensualmente por el técnico director de la misma, una vez aprobada por el órgano competente de la Administración Municipal, excepto durante las paralizaciones temporales de obra en las que no hubo certificaciones.

A continuación se adjunta un cuadro donde se recogen cada una de las certificaciones aprobadas, su importe, la fecha y su comparativa con el calendario de obra (programa de trabajo) inicialmente previsto:

COMPARACIÓN ENTRE EL CANON Y EL CALENDARIO DE CERTIFICACIONES DE OBRA PREVISTOS EN EL CONTRATO Y EL EFECTIVAMENTE EJECUTADO

	PREVISTO EN EL CONTRATO		EFECTIVAMENTE EJECUTADO		
MES CERT.	IMPORTE (SIN IVA)	EJECUTADO ACUMULADO	CONCEPTO	IMPORTE (SIN IVA)	EJECUTADO ACUMULADO
JUL 2008	1.137.195,35 €	10%	1ª CERTIF.	144.583,93 €	1,13%
AGO 2008	1.364.634,42 €	22%	2ª CERTIF.	316.340,72 €	3,61%
SEP 2008	1.250.914,89 €	33%	3ª CERTIF.	186.089,87 €	5,07%
OCT 2008	909.756,28 €	41%	4ª CERTIF.	223.851,33 €	6,83%
NOV 2008	682.317,22 €	47%	5ª CERTIF.	194.912,07 €	8,36%
ENE 2009	796.036,75 €	54%	6ª CERTIF.	151.498,60 €	9,54%
FEB 2009	909.756,28 €	62%	7ª CERTIF.	124.481,79 €	10,52%
MAR 2009	682.317,22 €	68%	8ª CERTIF.	279.397,37 €	12,71%
ABR 2009	682.317,22 €	74%	9ª CERTIF.	478.371,46 €	16,46%
MAY 2009	682.317,22 €	80%	10ª CERTIF.	249.147,62 €	18,41%
JUN 2009	909.756,28 €	88%	11ª CERTIF.	232.556,79 €	20,24%
JUL 2009	1.364.634,42 €	100%	12ª CERTIF.	282.567,89 €	22,45%
AGO 2009			13ª CERTIF.	98.085,70 €	23,22%
SEP 2009			14ª CERTIF.	170.620,06 €	24,56%
OCT 2009			15ª CERTIF.	250.902,69 €	26,52%
NOV 2009			16ª CERTIF.	267.495,37 €	28,62%
DIC 2009			17ª CERTIF.	136.780,63 €	29,69%
ENE 2010			18ª CERTIF	247.051,18 €	31,63%
FEB 2010			19ª CERTIF.	47.299,64 €	32,00%
MAR 2010			20ª CERTIF.	47.568,84 €	32,37%
ABR 2010			21ª CERTIF.	277.896,95 €	34,55%
MAY 2010			22ª CERTIF.	228.073,82 €	36,34%
JUN 2010			23ª CERTIF.	949.666,91 €	43,79%
JUL 2010			24ª CERTIF.	452.252,92 €	47,33%
AGO 2010			25ª CERTIF.	289.450,43 €	49,60%
SEP 2010			26ª CERTIF.	476.169,42 €	53,33%
OCT 2010			27ª CERTIF.	165.379,05 €	54,63%
NOV 2010			28ª CERTIF.	203.635,34 €	56,23%
DIC 2010			29ª CERTIF.	296.860,58 €	58,55%
ENE 2011			30ª CERTIF.	580.125,38 €	63,10%
FEB 2011			31ª CERTIF.	151.128,66 €	64,29%
MAR 2011			32ª CERTIF.	648.943,77 €	69,37%
Liq. Fase 1			33ª CERTIF.	29.362,70 €	69,60%
SEP 2012			34ª CERTIF.	147.552,98 €	70,76%
OCT 2012			35ª CERTIF.	61.328,46 €	71,24%
NOV 2012			36ª CERTIF.	521.579,93 €	75,33%
DIC 2012			37ª CERTIF.	152.222,84 €	76,52%
ENE 2013			38ª CERTIF.	283.954,21 €	78,75%
FEB 2013			39ª CERTIF.	212.787,51 €	80,42%
MAR 2013			40ª CERTIF.	330.246,00 €	83,01%
ABR 2013			41ª CERTIF.	402.439,30 €	86,16%
MAY 2013			42ª CERTIF.	133.543,19 €	87,21%
JUN 2013			43ª CERTIF.	208.513,63 €	88,84%
Liq. Fase 2			44ª CERTIF.	1.422.978,00 €	100,00%
TOTAL	**11.371.953,55 €**	**100,00%**	**TOTAL**	**12.755.696,63 €**	**100,00%**
DIFERENCIA	**1.383.743,08 €**				

Se puede concluir que, con respecto al importe inicial de adjudicación contemplado en el contrato, se ha pagado 1.383.743,08 € más en concepto de ejecucion de las obras, además de los importes por los concepto de topografía-replanteo, proyecto media tensión y revision de precios que suman otros 744.327,40 €.

4.3.4.2 Revisión de Precios

Ni los Pliegos ni el contrato contenían cláusula de revisión de precios, por lo que fue de aplicación lo establecido en el artículo 77 de la LCSP 30/2007 por el cual, cuando se hubiese ejecutado al menos, el 20% del importe del contrato y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación el contratista podría interesar la revisión de precios. Esto implica que si el contrato se hubiese ejecutado en el plazo inicialmente establecido de 12 meses no hubiera sido procedente una revisión de precios, pero las modificaciones en el plazo de ejecución lo hicieron oportuno.

Así, en conjunto con la tercera modificación del contrato, "HIRIMASA" tramita la justificación técnica de la revisión de precios, que según dicho documento asciende a la cantidad de 898.392,66 € (sin IVA), si bien se ha detectado que hay un error en el importe base sobre el que se aplica dicha revisión ya que se utiliza como base 10.870.139,40 € en vez de 10.770.139,40 €, que era lo correspondiente al coste de ejecución material del Modificado nº 3 una vez deducida la baja. Esto supondría una incidencia sobre el importe final de la revisión con un exceso de 10.614,80 € (IVA excluido).

En este punto hay que precisar que la revisión de precios efectuada, tras el primer año que establece la ley, debería haber tenido lugar a medida que las correspondientes partes de la obra ejecutadas fueran certificadas y facturadas o en su defecto en la liquidación final o en la última certificación de obra, si bien "HIRIMASA" interesa la revisión de precios del total del presupuesto modificado (menos el 20% legalmente establecido) en la Tercera Modificación. Esto implica que también incluye en dicha revisión partes de la obra que no estaban certificadas y ni siquiera ejecutadas en ese momento y por lo tanto no procedía su revisión a tal fecha.

Además, y teniendo en cuenta que posteriormente al pago de la revisión de precios se produce una Cuarta Modificación que varía de nuevo el presupuesto de obra (reduciéndolo) habría de haberse realizado una ¨regularización de la revisión¨ reajustando el importe de la revisión de precios previamente efectuada a la base imponible actual del último presupuesto modificado aprobado. Esto implica que según el cuadro adjunto a continuación la cantidad correcta a pagar en concepto de revisión de precios habría de ser 882.357,23 € (IVA excluido).

Sin embargo, según describe la memoria del Modificado nº 4, debido a un recurso interpuesto por Anida (BBVA), finalmente sólo se pagó en concepto de revisión de precios la cantidad de 726.167,16 €, si bien, esta auditoría no puede establecer la procedencia o no del pago de esta cantidad ya que no ha obtenido constancia de tal recurso, de su resolución posterior ni de ningún informe al respecto. En el cuadro adjunto a continuación se recogen los cálculos e importes anteriormente citados:

	REVISIÓN DE PRECIOS							
	COSTO EJECUCIÓN MATERIAL (deducida la baja) €	EJECUTADO PRIMER AÑO (superior al 20%) €	IMPORTE LÍQUIDO €	COEF. K	IMPORTE LÍQUIDO (Rev. Precios incluida) €	IMPORTE REVISIÓN PRECIOS €	13% G. Gn. 6% B. Ind. €	TOTAL (sin IVA) €
APROB.	10.870.139,40	2.406.554,14	8.463.585,26	1,0892	9.218.537,07	754.951,81	143.440,84	**898.392,65**
3ª MODIF.	10.770.139,40	2.406.554,14	8.363.585,26	1,0892	9.109.617,07	746.031,81	141.746,04	**887.777,85**
4ª MODIF.	10.719.072,80	2.406.554,14	8.312.518,66	1,0892	9.053.995,32	741.476,66	140.880,57	**882.357,23**
***PAGADO**	-	-	-	-	-	-	-	**726.167,16**

*No se ha obtenido constancia del origen de este importe, si bien se hace referencia a él en el Modificado n° 4, motivado por un recurso interpuesto por parte de ANIDA

De este cuadro se desprende que, en circunstancias normales, la cantidad a pagar por revisión de precios (IVA excluido), debió ser 882.357,23 € en vez de los 898.392,65 € aprobados. Sin embargo, no se ha obtenido constancia del origen de la cantidad efectivamente pagada en concepto de la revisión de precios.

4.3.4.3 Garantías

Los Pliegos que rigieron el concurso, establecían en su estipulación VIII que la garantía definitiva ascendería al 4% del presupuesto del contrato y debería acreditarse en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación; legalmente y bajo estas disposiciones "HIRIMASA" constituyó y acreditó dicha garantía por importe de 527.659 €. Sin embargo, tal y como se ha analizado anteriormente el presupuesto del contrato sufrió varias modificaciones a lo largo de los años de ejecución por ello y según lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 87 de la LSCP que determina ¨*…cuando a consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación*¨ el importe de la garantía debería haber sufrido los reajustes necesarios en cada modificación presupuestaria del contrato.

Al hilo de lo anterior, cabe hacer la observación que no se ha obtenido constancia del reajuste de la garantía depositada tras la segunda modificación del contrato, sin embargo sí consta el reajuste de las cantidades en el momento de la tercera modificación, lo que significa que entre la segunda y la tercera modificación (del 15 de junio de 2010 al 26 de abril de 2011) el importe de la garantía no se encontraba en cumplimiento con lo legalmente establecido.

4.3.4.4 Cuenta de Cooperación

Debido a que el sistema de actuación establecido para el sector de ¨Las Hachazuelas¨ es el de ¨Cooperación¨, esto es, que los propietarios son los que sufragan los gastos de las obras y la Administración se encarga de su ejecución, cabe mencionar que con fecha 2 de diciembre de 2014, la Junta de Gobierno Local, aprueba la liquidación definitiva de la cuenta de reparcelación del sector cuyo importe asciende a 14.996.249,67 € y cuya revisión no forma parte del alcance de la presente auditoría.

4.3.5 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En cuanto a la publicidad del concurso hay que señalar que, en atención a la cuantía del importe de licitación (superior a los 5.150.000 € que marca el art. 135 del RDL 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba la LCAP), el concurso fue correctamente publicitado en el DOUE y el BOE dentro de las fechas legalmente establecidas.

En lo que se refiere al procedimiento de adjudicación, el Pliego de Condiciones Particulares Económico Administrativas establecía un baremo de méritos y su correspondiente ponderación, que se resumen a continuación:

1. Precio: Se valoran las bajas porcentuales que superen el 5% del precio de salida asignándose un punto por cada unidad de baja porcentual efectuada y con un máximo de **20 puntos**.

2. Variantes: Serán valoradas las mejoras y variantes con un máximo de **40 puntos.** Se distribuirán otorgando hasta 20 puntos por variantes cuya ejecución implique aumentos de la calidad de las prestaciones del contrato o simplificación de las tareas y otros 20 puntos por variantes que completen indefiniciones o establezcan compromisos respecto a calidad de materiales a emplear en obra.

Para la asignación de la puntuación de cada uno de los criterios de variante se establece la siguiente fórmula:

*20*n*Puntos por Baja/20*

(siendo n=1 para la mejor oferta, 0,9 para la segunda mejor oferta, 0,8 para la tercera y así sucesivamente).

3. Metodología de ejecución, propuestas y alternativas: Se valora con un máximo de hasta 20 puntos las propuestas y alternativas en relación con los sistemas y metodología de ejecución material, programación y coordinación de los trabajos y plan de calidad, distribuyéndose de la siguiente manera:

   - Programación y coordinación de la ejecución incluido rebaja del plazo de ejecución: **5 puntos**
   - Propuesta y alternativas: **5 puntos**
   - Plan de Calidad: **5 puntos**
   - Compromisos de ejecución libremente aceptados por el licitador: **5 puntos**

   Analizando el anterior reparto de puntos y clasificándolos por puntos otorgados por criterios objetivos (de valoración automática) o por criterios subjetivos (dependientes de un juicio de valor), resulta sobre el total de **80 puntos** lo siguiente:

   - **30 puntos** otorgados a criterios objetivos (precio, programación y plazo, plan de calidad) lo que representa un **37,5%**.
   - **50 puntos** otorgados a criterios subjetivos (variantes, propuestas y alternativas, compromisos de ejecución) lo que represente un **62,5%**.

   Hay que señalar que la entonces vigente LCAP no establecía un reparto máximo en el porcentaje de criterios subjetivos frente a los objetivos para la adjudicación del concurso, tal y como sí establece dicha preponderancia la LCSP a día de hoy, lo que no quita que el gran predominio de criterios subjetivos frente a objetivos hubiera podido producir un grado de discrecionalidad y subjetividad.

   Igualmente referido a este tema cabe señalar que el sistema de valoración utilizado para el ¨Criterio del Precio¨ según el cual a todas las ofertas con bajas superiores al 20% se les otorga una puntuación igual, con independencia de sus importes implica un límite fijo e invariable por debajo del cual no se otorgaba puntuación y, por tanto, se establece umbrales de saciedad en la valoración de las ofertas económicas; esto podría ser contrario al principio de economía y de adecuación del precio al mercado, ya que no se premia realmente a las ofertas económicamente más ventajosas considerándose además que la valoración del precio de las ofertas no resulta conforme al principio de economía en la gestión de fondos.

   Por otro lado, la Ley de Contratos en aquél momento contemplaba en su artículo 87 la admisibilidad de variantes ofrecidas por parte de los licitadores cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares lo hubiese previsto expresamente, además establecía la necesidad de que el pliego precisará sobre qué elementos y en qué condiciones quedaba autorizada la presentación de variantes o alternativas. En cumplimiento de lo anterior, la Cláusula IX del Pliego de Condiciones Particulares Económico Administrativas especificaba los requisitos documentales y justificativos técnicos que han de reunir las propuestas de variantes o mejoras presentadas.

Dicho lo anterior, hay que mencionar que del análisis del contenido de los pliegos se desprende que todas las mejoras o variantes que formaban parte de los criterios de adjudicación tenían una relación directa con el objeto del contrato, encontrándose por lo tanto adecuadamente motivadas; además se indicaba su contenido mediante la relación de los aspectos concretos de las ofertas y tenían una ponderación especificada para cada variante, de forma que se objetivaban estos criterios.

Para su valoración y dado que estas mejoras o variantes, son básicamente cuestiones de carácter técnico, el Ayuntamiento encarga a la consultora DIMENSIZONE Arquitectos Asociados SL (Dirección Facultativa de las obras) la revisión de las ofertas, y la elaboración de un informe sobre el ¨*análisis y propuesta de valoración de las proposiciones*¨ presentadas por los licitadores, realizando para cada una de las ofertas un cuadro de puntuación y una ficha resumen. De ellas se desprendía ya una valoración cuantificada y justificada para ¨ *las variantes y mejoras*¨ de cada oferta presentada.

Dicho todo lo anterior, el informe jurídico emitido por la secretaría general a 30 de abril de 2008, informa que todas las ofertas presentadas fueron objeto de estudio, valoración y puntuación, en función del principio de concurrencia, pero que, en estricta aplicación del Pliego, todas las ofertas a excepción de la de "HIRIMASA", no observaban en su integridad las exigencias establecidas por el Pliego para la formalización de la oferta de variantes.

4.3.6 FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS

No se ha obtenido constancia de la razón por la que los conceptos de ¨Topografía - replanteo¨ así como ¨Electricidad – Red media tensión¨ fueron facturados aparte de las certificaciones de obra del contrato ni de si estos fueron objeto de contratos o servicios suscritos al margen del principal.

Según los datos aportados por el Ayuntamiento "HIRIMASA" ha venido facturando en el periodo de 2009-2013, aparte de por este contrato, por los siguientes:

- Servicios de mantenimiento de viales, redes e infraestructuras públicas del Ayuntamiento de Moralzarzal. (2008-2016)
- Obras rotonda urbanización Herradura
- Obras Urbanización Retamar
- Mantenimiento del Polideportivo Municipal
- Proyecto de Urbanización Borrico Parra
- Reparación, mantenimiento y acondicionamiento distintos parques (Parque La Nava, Parque Tejera, parque Los Morales, Bellasvistas, área 9 y Moralpark)
- Reparación y mantenimiento edificios educación (Casa de niños)
- Obras de mejora de asfaltado

4.3.7 ASPECTOS CONTABLES

Las sucesivas modificaciones del plazo de ejecución conllevan como consecuencia modificaciones en relación a las anualidades presupuestarias. Sin embargo, no se ha obtenido constancia de los informes de intervención sobre la necesidad de reajuste de anualidades de acuerdo a las previsiones del artículo 96 del Reglamento ni de dichas modificaciones.

5. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL

La gestión indirecta de un servicio a través de una concesión administrativa no disminuye de ninguna manera la responsabilidad de la Administración por su adecuado funcionamiento. La Administración se constituye pues en garante de la prestación adecuada del servicio público por parte del concesionario y por ello está obligada a controlarlo.

El artículo 249 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, reconoce a la Administración contratante, con relación a las concesiones administrativas de obras y/o de servicios, la potestad de vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, pudiendo inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión, conservando además los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio público que gestione el concesionario.

La Administración dispone con relación al concesionario de las potestades que a continuación se exponen:

- Potestad de dirección. La potestad de dirección implica el poder dar órdenes e instrucciones de obligado cumplimiento.

- Potestad de inspección. La Administración pública contratante tiene la facultad de inspeccionar el servicio público o la infraestructura y de recabar información y documentación sobre los aspectos que se relacionan con el cumplimiento del contrato en los términos establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

- Potestad sancionadora. La imposición de penalizaciones por la Administración al concesionario es una prerrogativa dirigida a garantizar que éste cumpla sus obligaciones

Para la definición de un sistema de control eficaz que permita al ayuntamiento cumplir con las funciones que tiene asignadas hay que tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- Las obligaciones del concesionario respecto al suministro de información, relaciones con el Ayuntamiento y con los usuarios, etc. deben quedar perfectamente definidas en los pliegos de prescripciones técnicas.

- Resulta de vital importancia diseñar un sistema de indicadores (técnicos, económico-financieros y de gestión) que permitan detectar posibles desviaciones respecto de los estándares de calidad establecidos, así como la corrección de los problemas que se detecten.

- Respecto a la dotación de personal necesaria para la realización de los controles, caben dos posibilidades organizativas básicas:

  - ✓ Que cada departamento o concejalía se encargue de realizar las tareas de control y seguimiento de los servicios que queden bajo su responsabilidad.

  - ✓ Crear un departamento específico cuya responsabilidad sea efectuar las tareas de control y seguimiento, elaboración de indicadores, etc. de forma transversal.

6.- CONCLUSIONES

Como resultado del trabajo realizado, se han observado los hechos o circunstancias que han sido reseñados en los apartados correspondientes a cada uno de los expedientes analizados y cuyo resumen se detalla a continuación:

# Ref	Expediente	Conclusión
4.1	Prestación de los servicios de limpieza pública, recogida de residuos sólidos urbanos y conservación y mantenimiento de parques y jardines	• En lo que se refiere al procedimiento de contratación se han observado las siguientes incidencias: ✓ Según el capítulo XVIII del pliego de prescripciones técnicas (remitido desde el capítulo III del pliego de cláusulas administrativas particulares) que rigieron la contratación ¨*Criterios establecidos para la adjudicación del contrato*¨, se valoran: ▪ La capacidad económico-financiera ▪ La realización de servicios de recogida de R.S.U. y de gestión de residuos valorizables y especiales en el Municipio de Moralzarzal ▪ La experiencia en la gestión del servicio en materia de Limpieza Viaria y R.S.U. ▪ La experiencia en la gestión del servicio en materia de Parques y Jardines. **La experiencia del licitador y la capacidad económico-financiera no figuran en la normativa legal como criterios de adjudicación, sino que deben ser consideradas como elemento previo en la clasificación.** ✓ **El acta de la mesa de contratación no es claro** y tras su lectura **no se determina con claridad la calificación total** obtenida por la oferta de URBASER. ✓ **No se han podido revisar los siguientes documentos relacionados con la contratación por no constar en el expediente**: ▪ Estudio Económico Financiero del Ayuntamiento para la realización de los Pliegos. ▪ Informe favorable por parte de los servicios jurídicos de los Pliegos de Cláusulas Administrativas. ▪ Propuesta Jurídica de desestimación de las alegaciones presentadas a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas. • Se ha constatado la **ausencia en el expediente** de la adenda suscrita con fecha 22 de diciembre de 2009 Adenda al contrato sobre minoración de intensidad de servicios de limpieza viaria mediante barrido manual¨. Tanto esta adenda, como el acta de aprobación por la Junta de Gobierno local y los informes jurídicos que lo justifiquen **no han podido ser auditados**.

- En lo referente a la verdadera y efectiva ejecución del contrato hay que señalar los siguientes aspectos:

  ✓ Tanto en el contrato como en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas anexos a él se establecían sistemas de control diario y mensual del efectivo cumplimiento de los servicios contenidos en el contrato, sin embargo **el Ayuntamiento no desempeñó estrictamente con sus labores de control de la documentación de la empresa** (y sus trabajadores) **y abonó facturas mensuales a la concesionaria sin que ésta hubiera cumplido con su parte de aportación de documentación.**

  ✓ Uno de los requisitos en la parte del contrato referente a Parques y Jardines era contar con un oficial de jardinería, y en ninguna de las relaciones de personal entregadas a lo largo de los años consta ninguna persona con este cargo, si bien este hecho fue señalado por el secretario general en su informe de fecha 19 de agosto de 2015, **no constando que el Ayuntamiento tomara ninguna medida al respecto.**

  ✓ En virtud de la Cláusula segunda del contrato, la UTE URBASER-RESIMORAL, se comprometía a realizar una serie de **mejoras con respecto a los Pliegos** del concurso, si bien **no se ha podido constatar si se llevaron a cabo o no ya que no consta en el expediente actas de recepción o servicio de dichas labores.**

- Por último, respecto al equilibrio económico-financiero hay que señalar lo siguiente:

  ✓ Los cálculos del **Estudio económico-financiero** que la empresa presentó en su oferta en diciembre de 2004 y que sirvió de base a la adjudicación del contrato contenían un importante **error aritmético** originado en el sumatorio de costes directos de personal del servicio de R.S.U. con un **sobrecoste real** sobre el canon anual (para el año 2005) de **84.662,76 €** (IVA del 7% excluido).

  Dicho error no fue advertido hasta el año 2012 (8 años después) y va a suponer en total al Ayuntamiento la cantidad de 1.278.269,43 €.

  ✓ El Ayuntamiento, con el fin de rectificar dicho error, modifica el importe de las facturas abonadas a URBASER desde octubre de 2012 hasta la actualidad, amparándose en un procedimiento de ¨rectificación de errores aritméticos¨ que, según la sentencia Tribunal Superior de Justicia, era improcedente y no adecuado.

  Por ello, el Ayuntamiento de Moralzarzal se encuentra en la obligación de pagar a URBASER la diferencia del importe rectificado facturado desde el octubre de 2012 hasta la fecha de la última factura y a realizar la revisión de precios de los años 2010 al 2017 que se encontraban pendientes. Según todas estas circunstancias, se comprueba que **durante todo el período de vigencia del contrato el contratista ha facturado una cantidad inferior a la prevista en el contrato por importe de 1.023.392,37 € y que ahora reclama.**

		✓ Independientemente de la cantidad mencionada en el punto anterior, actualmente URBASER también reclama 94.826,48 € en concepto de intereses legales de demora por el pago extemporáneo de varias de sus facturas mensuales (concretamente 112 facturas con fechas comprendidas entre marzo de 2009 y diciembre de 2016). **Esta auditoría no se puede pronunciar sobre la conveniencia de esta reclamación ya que no se ha podido constatar con los servicios contables municipales la veracidad de las fechas efectivas de pago de las facturas que alude y referencia URBASER en sus escritos.** Sin embargo, se han revisado los cálculos de los cuadros aportados por URBASER obteniéndose una cantidad ligeramente diferente que sumaría 94.944,58 € (en lugar de 94.826,48 €).
4.2	Mantenimiento de viales, Redes e infraestructuras públicas de Moralzarzal	• En lo referente a la verdadera y efectiva ejecución del contrato hay que señalar los siguientes aspectos: ✓ Los Pliegos contemplaban extensos sistemas de control y seguimiento de los servicios prestados que se estiman suficientes para garantizar un buen servicio. Aunque con cada certificación mensual se adjuntaba el presupuesto desglosado de las mediciones y su asignación a cada servicio, sin embargo **no se ha obtenido constancia de ninguno de los documentos justificativos de control y ejecución de los trabajos** tales como: plan de trabajo mensual, informes anuales, partes de trabajo semanales o resúmenes mensuales. ✓ Uno de los criterios incluido en los Pliegos valorados en las ofertas para la adjudicación de la propuestas fue el compromiso por parte de la empresa adjudicataria de realizar una serie de ¨**Mejoras y variantes**¨ sobre las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas; éstas se valoraban en relación a dos conceptos: ¨*Compromisos de ejecución*¨ y ¨*Proyecto de organización del servicio*¨. Con respecto a las mejoras ofertadas en los ¨*Compromisos de ejecución*¨ **los Servicios Técnicos Municipales manifiestan que dichas mejoras fueron efectivamente implantadas, aspecto del que no se ha podido obtener constancia al no existir en el expediente actas de recepción, servicio o informes técnicos que lo corroboren.** Con respecto a lo ofertado en el ¨*Proyecto de organización del servicio*¨, sí consta en la oferta compromisos de colaboración del personal mencionado con la empresa "HIRIMASA", pero **no se ha obtenido constancia de una relación (mensual o anual a lo largo del periodo del contrato) de la plantilla del personal laboral asignadas a cada prestación de servicio que permita verificar que dichas tareas se llevaban a cabo por personal cualificado reflejado en la oferta**.

		• Respecto al equilibrio económico-financiero hay que señalar lo siguiente: ✓ El contrato de Servicios de mantenimiento de viales, redes e infraestructuras públicas de Moralzarzal establecía **un importe estimado total para los cuatro años de contrato de 343.200 € (IVA incluido) lo que supone 85.800 €/anuales.** ✓ El importe total facturado por la empresa en el periodo de vigencia del contrato (4 años y seis meses de prórroga) fue de 1.255.593,96 €, por lo que **el importe medio anual facturado fue de 279.020,88 €/anuales frente a los 85.800 €/anuales estimados por contrato.** ✓ Como se desprende de los datos anteriores, **la estimación en el precio del concurso no fue realista y se alejaba mucho de los importes efectivamente facturados** por la empresa siendo éste superior en **un 225%.** Esta **circunstancia pudo haber impedido a posibles licitadores un conocimiento ajustado del valor real del contrato.** ✓ De acuerdo con lo estipulado en la cláusula 8 del contrato el contratista tenía derecho a realizar la revisión de precios unitarios a partir del primer año, en base a la fórmula: 0,85 x IPC (construcción). Sin embargo, **no consta que "HIRIMASA" haya ejercido el derecho de dicha revisión de precios en el trascurso de los 4 años y seis meses de vigencia del contrato.** • Con respecto al procedimiento de contratación, hay que señalar lo siguiente: ✓ Esta auditoría **no ha tenido constancia de los cálculos que sirvieron como base para establecer el precio estimado del contrato**. ✓ En el apartado 10.3 del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Generales se establecía que el **órgano de contratación debería adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación** (documentación justificativa por parte de la empresa adjudicataria de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la seguridad social y la constitución de la garantía definitiva). Esta documentación fue entregada al Ayuntamiento por parte de "HIRIMASA", según el sello de registro de entrada, el día 9 de mayo de 2012. Sin embargo, no es hasta el 22 de mayo de 2012 cuando la Junta de Gobierno Local adopta el acuerdo de adjudicación, **superando el plazo de 5 días hábiles estipulado al efecto**.

4.3	Ejecución de la obras de urbanización del sector urbanizable de "Las Hachazuelas"	• En lo que se refiere al **procedimiento de contratación** se ha observado lo siguiente: ✓ Para la adjudicación del contrato los pliegos contenían una valoración de las ofertas que sobre un total de **80 puntos** que se repartían de la siguiente forma: ▪ **30 puntos** otorgados a **criterios objetivos** (precio, plan de calidad, programación y plazo) lo que representa un **37,5%.** ▪ **50 puntos** otorgados a **criterios subjetivos** (variantes, propuestas y alternativas, compromisos de ejecución) lo que represente un **62,5%.** ✓ La entonces vigente LCAP no establecía un reparto máximo en el porcentaje de criterios subjetivos frente a los objetivos para la adjudicación del concurso, tal y como sí establece dicha preponderancia la LCSP a día de hoy, lo que no quita que el gran **predominio de criterios subjetivos frente a objetivos hubiera podido producir un grado de discrecionalidad y subjetividad**. ✓ El **sistema de valoración utilizado para el ¨Criterio del Precio¨** según el cual a todas las ofertas con bajas superiores al 20% se les otorga una puntuación igual, con independencia de sus importes implica un límite fijo e invariable por debajo del cual no se otorgaba puntuación y, por tanto, se **establece umbrales de saciedad en la valoración de las ofertas económicas; esto podría ser contrario al principio de economía y de adecuación del precio al mercado**, ya que no se premia realmente a las ofertas económicamente más ventajosas considerándose además que la valoración del precio de las ofertas no resulta conforme al principio de economía en la gestión de fondos • El contrato inicial establecía un **plazo de ejecución de obras de 12 meses**, sin embargo, se fueron sucediendo una serie de modificaciones contractuales que tuvieron una gran incidencia en dicho plazo inicial establecido, **culminándose la obra 4 años, 3 meses y 28 días después de la fecha determinada en un inicio**. Conforme al artículo 202 de la Ley 30/2007, una de las circunstancias que se tiene que cumplir para que estas modificaciones de plazo sean **legalmente admisibles** es que estén motivadas por **razones de interés público y para atender a causas imprevistas**. En atención a esto, hay que mencionar que no se ha podido comprobar que las **Modificaciones Primera y Tercera** se encuentren dentro de estas circunstancias. Como consecuencia, **se considera que las prórrogas incluidas en dichas modificaciones son imputables al contratista** por lo que el Ayuntamiento tenía que haber aplicado los sistemas legales establecidos al efecto hacia el contratista.

		• La rebaja en el plazo de ejecución fue uno de los criterios de evaluación de las ofertas y a este respecto se ha de atender a las directrices marcadas por la **Junta consultiva de contratación estatal** que, en su Informe 13/2004, que refiere que **constituye** un auténtico **fraude el incumplimiento del plazo de ejecución del contrato cuando la reducción del mismo se consideró como uno de los criterios de adjudicación y que impidió la adjudicación del contrato a otro candidato que pudo realizar una proposición más ajustada a la realidad**. • **No se ha obtenido constancia** de los **informes jurídicos** previos de secretaría general informando sobre la **Segunda y la Cuarta modificación** contractual. • Respecto al **equilibrio económico-financiero** hay que señalar lo siguiente: ✓ Debido a las diversas modificación contractuales el precio del **contrato sufrió un incremento de 1.383.743,08 €** más en concepto de ejecucion de las obras lo que supone un **12,17%.** ✓ Fuera de los pagos de las certificaciones de obra, "HIRIMASA" ha facturado por los siguientes conceptos: ▪ **Topografía – replanteo**: Se ha comprobado que hubo un pago efectivo de **10.725,71 €** por este concepto. Esta auditoría considera que en virtud de lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares anexos al contrato, que cita: ¨*Objeto del contrato: a efectos de lo establecido en la Legislación de Contratos, se hace expresa mención a que el Proyecto se trata de OBRA COMPLETA*¨, **dicho concepto debió incluirse junto con el resto de trabajos en las certificaciones de obra, no habiéndose obtenido constancia de si se facturó a parte por haber sido objeto de contrato separado del principal.** ▪ **Proyecto Red media tensión**; Se ha comprobado que hubo un pago efectivo de **7.434,53 €** por este concepto; si bien, **no se ha obtenido constancia de si este concepto se encontraba o no ya contemplado e incluido** (como suele ser corriente) **en el presupuesto del Proyecto de Urbanización** redactado, aprobado y facturado en un momento anterior al inicio de las obras, **por lo que no se puede emitir una opinión a este respecto. Tampoco se ha podido comprobar si dicho proyecto fue objeto de un contrato separado del principal.** ▪ **Revisión de Precios**: Dado que ni los Pliegos ni el contrato contenían cláusula de revisión de precios, fue de aplicación lo establecido en el artículo 77 de la LCSP 30/2007 por el cual, tras el primer año de contrato cuando se hubiese ejecutado al menos un 20% del importe, el contratista podía interesar la revisión de precios.

		Esto implica que **si el contrato se hubiese ejecutado en el plazo inicialmente establecido de 12 meses no hubiera sido procedente una revisión de precios**. La cantidad aprobada por la JGL para este concepto fue de 898.392,65 € si bien se ha calculado que en circunstancias normales la cantidad a pagar (IVA excluido), debió ser 882.357,23 € sin embargo el importe pagado en concepto de revisión de precios fue de 726.167,16 €, en este caso **no se puede emitir una opinión al respecto ya que no se ha obtenido constancia del origen de la cantidad efectivamente pagada.** Además, hay que señalar, esta cantidad fue pagada íntegramente a fecha 5/12/2012 cuando la obra no estaba aún acabada, lo que implica que se incluyó en dicha revisión partes de la obra que no estaban certificadas y ni siquiera ejecutadas en ese momento y por lo tanto **no procedía su revisión a tal fecha. La revisión de precios y sus pagos correspondientes deberían haber tenido lugar a medida que las correspondientes partes de la obra ejecutadas fueron certificadas y facturadas.** ✓ **No se ha obtenido constancia del reajuste de la garantía definitiva tras la Segunda Modificación del contrato** (dicho reajuste se encuentra legalmente establecido en el párrafo tercero del artículo 87 de la LSCP), sin embargo sí consta el reajuste de las cantidades en el momento de la Tercera Modificación, lo que significa que entre la Segunda y la Tercera Modificación (**del 15 de junio de 2010 al 26 de abril de 2011) el importe de la garantía no se encontraba en cumplimiento con lo legalmente establecido**. ✓ Debido a que el sistema de actuación establecido para el sector de ¨Las Hachazuelas¨ es el de ¨Cooperación¨, esto es, que los propietarios son los que sufragan los gastos de las obras y la Administración se encarga de su ejecución, cabe mencionar que con fecha 2 de diciembre de 2014, la Junta de Gobierno Local, aprueba la liquidación definitiva de la cuenta de reparcelación del sector cuyo importe asciende a 14.996.249,67 € y cuya revisión no forma parte del alcance de la presente auditoría.

Cuanto antecede es el resultado del leal saber y entender del auditor que suscribe. El dictamen ha sido emitido con arreglo a los datos de relevancia y exclusivamente con los documentos aportados por el Ayuntamiento de Moralzarzal y la contabilidad elaborada por éste, haciendo constar que la posible existencia de otros datos u otra información, si la hubiera, podría haber determinado un resultado distinto del expuesto en el dictamen, en cuya elaboración el que suscribe ha puesto su mejor voluntad, buena fe, lealtad y conocimiento.

Tal y como se detalla en el apartado 2.2, durante la realización de nuestro trabajo hemos encontrado limitaciones respecto a la documentación aportada y a las peticiones de información identificada que han surgido durante el desarrollo del trabajo, no habiendo sido ésta aportada en su totalidad. Por ello cabe señalar que si se hubiera contado con documentación adicional a la proporcionada, se podrían haber obtenido conclusiones adicionales a las indicadas en este informe.

Queda terminantemente prohibida la reproducción y publicación total o parcial de los contenidos ofrecidos en este informe, salvo autorización expresa del autor. El mismo se emite a los únicos efectos del contrato del que trae causa, no autorizando su uso para otra finalidad que la prevista en el mismo.

Majadahonda, 14 de julio de 2017

Business Risk Services Auditores, S.L.P.



Rufino Aguado Rodríguez
Socio